



*El privilegio de población
de la tierra de Maliayo
(1270)**

MIGUEL CALLEJA PUERTA
(Universidad de Oviedo)

* Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación *Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)*, financiado por FEDER / Ministerio de Ciencia e Innovación - Agencia Estatal de Investigación ref. PGC2018-093495-B-I00.

EDITA: Ayuntamiento de Villaviciosa

TEXTO: Miguel Calleja Puerta / DOCULAB. Laboratorio de documentación histórica

ISBN: 978-84-09-23539-1

ISBN: 978-84-09-23416-5 (Obra completa)

DEPÓSITO LEGAL: AS 01667-2020

El propósito de estas páginas, redactadas cuando se cumplen 750 años de la fundación de la villa de Villaviciosa, es explicar el proceso de elaboración del privilegio que marcó sus inicios, analizar en detalle sus caracteres internos y los efectos inmediatos que produjo en el territorio de Maliayo, y por último ofrecer una edición depurada de su texto que se basa en las copias más fidedignas que han perdurado hasta la actualidad.

La compleja historia de un texto centenario

El Archivo Municipal de Villaviciosa, que destaca por un fondo histórico relativamente rico¹, no conserva en la actualidad el privilegio por el que el rey Alfonso X concedió en el año 1270 la constitución de la puebla de Maliayo, con los límites de su territorio, el privilegio de celebrar mercado y otras concesiones. No es ésta una situación excepcional, sino compartida con la mayoría de las fundaciones urbanas medievales de la Corona de Castilla². Y se explica por una serie de circunstancias comunes a todas ellas, principalmente por la reforma institucional que a principios del siglo XIX supuso la supresión de los antiguos fueros y convirtió a los privilegios que los sustentaban en viejos documentos sin otro valor que el de su antigüedad.

El privilegio original concedido por el Rey Sabio se conservó en el fondo municipal al menos hasta finales del siglo XVIII, donde fue consultado por algunos eruditos como J.M. Trelles³. Así lo confirma la copia de su texto que mandó hacer Gaspar Melchor de Jovellanos y que hoy se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia⁴, ya que reproduce el signo regio característico de los privilegios rodados originales y por tanto parece haber tenido a la vista el documento primigenio⁵. Dicha copia debió confeccionarse antes de 1793, pues en este año ya declara tenerla en una carta que escribe a Carlos González de Posada⁶.

- 1 Puede verse una descripción del fondo en el Censo-guía de archivos de España e Iberoamérica, <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=815819>, consultado el 11/08/2020.
- 2 Véase un panorama general en M. Calleja Puerta: "Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico. Una perspectiva diplomática", en B. Arízaga Bolumburu y J. Solórzano Telechea (eds.): *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño, 2005, pp. 147-164.
- 3 J.M. Trelles Villademoros, *Asturias ilustrada. Primitivo origen de la nobleza de España, su antigüedad, clases y diferencias con la descendencia sucesiva de las principales familias del reyno*, tomo III, parte tercera, Madrid, 1760, p. 277.
- 4 Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Jovellanos, 09-05924 fols. 32r-33v. Vid. también el trabajo de G. Fernández Ortiz, *Jovellanos en los archivos: el patrimonio documental al servicio de la nación*, Gijón, 2020.
- 5 En 1790 también indica haber visitado Villaviciosa, *donde estuve en el año de 1790, y saqué copia del expresado fuero*, M. Risco, *España Sagrada*, vol. XXXVIII, Madrid, 1793, p. 200.
- 6 ...tengo muchas cosas buenas, digo, noticias de Avilés, Pravia, Villaviciosa, Celorio y otros pueblos, con todos los fueros descubiertos de sus poblaciones... (Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras completas. Tomo II. Correspondencia (1767-junio de 1794)*, ed. crítica, introducción y notas de J.M. Caso González, Oviedo, 1985, n° 425).

No resulta posible, sin embargo, concretar en qué momento posterior se extravió este valioso pergamino. A principios del siglo XIX, Francisco de Paula Caveda hace un pormenorizado comentario de su contenido en su *Descripción geográfica e histórica de Villaviciosa*⁷; su profundo conocimiento del archivo municipal, acreditado por las numerosas referencias a sus fondos que hace en sus escritos⁸, permite creer que este haya sido el lugar donde lo consultó. Pero no llega a expresar con claridad cuál fue su fuente y por tanto no permite aseverar que haya manejado el pergamino original o alguna copia del mismo.

Más explícito resulta el testimonio de su hijo, José Caveda, en el año 1821, cuando procedía a inventariar el archivo de Santa María de Valdediós. En ese momento reconocía en el fondo monástico *una copia simple... de la carta puebla de Villaviciosa*, y añadía que su texto era exactamente similar al de *otra que tengo en mi poder fielmente sacada del original que existía en el archivo de aquella villa*⁹, con lo que da la impresión de que en ese momento el original del privilegio ya no se encuentra en el archivo municipal. Es posible, aunque no hay testimonio fehaciente al respecto, que pueda haberse extraviado en el transcurso de la Guerra de la Independencia, que parece haber afectado a la documentación municipal. En efecto, el 6 de agosto de 1808 se anota una diligencia en el libro de actas del concejo declarando que dicho libro fue entregado a la Junta Suprema de la provincia¹⁰. Luego los acuerdos municipales se interrumpen hasta 1811, y finalmente el 14 de noviembre de 1812 el nuevo ayuntamiento constitucional acuerda enviar a Oviedo a José Pérez del Busto para *tratar de recoger todos los documentos de la Comisión de Partido, encargándose de las funciones que ésta ejercía*, con referencia explícita a *los enseres y papeles que tenían a su cargo*¹¹. Se discutió si se recibirían *por escrupuloso inventario o por maior en legajos*, y aunque en ningún momento se relaciona en detalle qué series documentales salieron de la administración y archivo municipal, todo indica que hubo un revuelo en sus documentos que pudo ser la ocasión propicia para la pérdida del privilegio original.

En lo sucesivo la carta puebla de Villaviciosa va a ser conocida por sucesivas referencias y ediciones que no expresan con claridad la fuente manuscrita de la que beben. En 1808 Francisco Martínez Marina acreditaba conocer su texto, pero sin indicar dónde lo había consultado¹², al igual que ocurre en algunas publicaciones de la Real Academia de la Historia en 1851¹³. La primera edición es obra de Matías Sangrador y Vítores, fiscal de la Audiencia de Oviedo, que le dedicó una breve explicación y editó el texto completo en su libro sobre la antigua legislación as-

7 F. de P. Caveda, *Descripción geográfica e histórica de Villaviciosa*, ed. preparada por E. Martínez, Gijón, Monumenta Histórica Asturiana, 1988, pp. 73-77. Su interés por el estudio de la documentación medieval en la misiva que dirige en 1791 a Jovellanos (*Correspondencia*, n° 334).

8 Cita diversas noticias extraídas de sus libros de acuerdos F. de P. Caveda, *Descripción geográfica...*, pp. 22, 23, 31, 38, 46 y 48.

9 AHN, Códices, L882, fols. 29-30. Lo edita E. de Valdés Cavanilles, *El patrimonio cultural del monasterio cisterciense de Valdediós a principios del siglo XIX: edición digital del inventario de José Caveda (1821)*, Oviedo, Trabajo Fin de Máster, 2020, p. 101. La descripción de su archivo personal, hecha al final de su vida, recogía la referencia a la *carta puebla de Villaviciosa dada por Alfonso X en 1270* (J.L. Pérez de Castro, "La obra inédita de Caveda y Nava", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 92 (1977), pp. 651-675, p. 659).

10 Archivo Municipal de Villaviciosa, Libro 34, sin foliar.

11 Archivo Municipal de Villaviciosa, Libro 34, acta de 14 de noviembre de 1812.

12 F. Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1808, p. 102. Se conserva una copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección de Martínez Marina, VIII, fols. 74r-79r, al parecer basada en el original según J.I. Ruiz de la Peña, *Las polas asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981, p. 342.

13 *Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, tomo I, Madrid, 1851, p. 259, nota. Un año más tarde, se basa en la copia de Jovellanos la referencia existente en la *Colección de fueros y cartas pueblas de España. Catálogo*, Madrid, 1852, p. 291.

turiana publicado en 1866¹⁴. Sangrador empleó abundantemente el archivo de la Audiencia, y es posible que en ella pueda haber encontrado copia del privilegio maliayés, pero lo cierto es que se limita a reproducir su texto, sin citar el manuscrito del que lo extrajo. La comparación con los manuscritos existentes revela, no obstante, leves diferencias que permiten creer que no empleó ninguno de los que hoy se conocen¹⁵.

A partir de ahí, otros autores que se interesaron por la historia de Villaviciosa siguieron reproduciendo las grandes líneas de su contenido, sin referirse ya al pergamino original ni hacer indicación expresa de su fuente, privándonos así de la posibilidad de hacer un seguimiento sobre su paradero. Es lo que hace en 1855 José María Quadrado, que cita la concesión de Alfonso X en su descripción de la villa sin referencias eruditas¹⁶. Por su parte, en 1887 Ciriaco Miguel Vigil se limita a ofrecer un breve resumen del contenido de un texto que solo parece conocer a través de los autores que ya lo habían citado con anterioridad: Risco, Martínez Marina y Sangrador¹⁷. En suma, parece claro que el pergamino se extravió del archivo municipal a lo largo del siglo XIX, y con toda probabilidad en sus primeras décadas.

A pesar de lo antedicho, la realización de diversas copias a lo largo del tiempo y la localización de otros testimonios documentales permiten reconstruir de forma satisfactoria la forma primigenia del documento y el proceso que condujo a la fundación de la villa, a la que se concedieron unos términos precisos y una serie de privilegios económicos y jurídicos que permitieron su continuidad durante siglos.

14 M. Sangrador y Vitores, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias y colección de sus fueros, cartas pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, Imp. de Brid, Regadera y Comp., 1866, pp. 108-109 y ap. XIII, pp. 401-404.

15 Por ejemplo, olvida al infante don Juan, como hace C, pero no incluye a Alonso Pérez del Busto, lo que impide que la copia C le haya servido de base para su edición. En el apartado [1] olvida la cláusula de que *enzierrén y su pan y su vino*. En [2] califica el mercado de *franco*, cosa que no hacen B ni C. La delimitación del concejo obvia algunos términos y ofrece lecturas erróneas, como está equivocada también la cláusula penal pecuniaria. Entre los confirmantes, sin embargo, y más allá de algunas lecturas equivocadas, figuran varios personajes que no están presentes en B ni en C, a saber: *D. Maran Alfonso. Don Rodrigo Ibáñez, perteguero de Santiago. D. Gil Marionez. D. Ermenegildo D. Juan Fernández.--D. Ramiro Díaz.-- D. Ramiro Rodríguez.*

16 J.M. Quadrado, *Recuerdos y bellezas de España. Principado de Asturias*, Madrid, 1855, p. 190.

17 C. Miguel Vigil: *Asturias monumental, epigráfica y diplomática. Datos para la historia de la provincia*, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial, 1887, p. 606.

Cómo se redacta un privilegio de población en la Castilla del año 1270

La fundación de la puebla de Maliayo –luego renombrada como Villaviciosa¹⁸– no fue fruto de la casualidad ni del capricho, sino un proyecto largamente gestado en el que concurren las intenciones de las dos partes principales que estuvieron en su origen: por un lado los propios vecinos, interesados en la creación de un núcleo urbano como cabeza de un territorio, y con ellos la del rey Alfonso X, que veía en los privilegios concedidos a ciudades y villas un instrumento para ganar el apoyo de las sociedades locales y así fortalecer su propio poder frente a la nobleza¹⁹.

Los antecedentes pueden llevarse bastante lejos en el tiempo: la promoción de las comunidades urbanas de Oviedo y Avilés, ya desde principios del siglo XII, se había continuado en el siglo XIII en una serie de localidades –Llanes, Pravia, Tineo, Grado, Lena– que iban haciendo más densa la red de villas regias del territorio asturiano. Y sin duda, el año 1270 es un momento fundamental en el que coinciden varias fundaciones simultáneas, algunas mejor documentadas que otras: Navia, Luarca, Carreño, Gozón, Salas, Gijón, Nava, Siero, Colunga, Ribadesella, Sobrescobio, Aller, Laviana y, ya en octubre, la puebla de Maliayo.

Esa serie escalonada de fundaciones evidencia que en las intenciones del monarca se trataba de un proyecto unitario, que además afectaba a los otros poderes del reino y por tanto requería ajustes más o menos delicados. Ya en el mes de junio, estando en Burgos, desvelaba Alfonso X su propósito en el momento de donar a la canonía de Santa María de Arbas del Puerto, entre otros bienes, las iglesias de las pueblas *que mandamos hacer en Asturias, que son estas de Maleayo, e de Siero, e de Puebla de Lena*²⁰. En realidad el proyecto era todavía más amplio, porque el tema ya se había planteado quince años atrás²¹, y sabemos que el 15 de mayo de aquel mismo 1270 había decidido donar al monasterio de San Vicente de Oviedo la iglesia de la puebla de Gijón²². A todos esos propósitos la burocracia regia iba dándoles forma mediante la expedición de sucesivos privilegios cuyo texto se ha conservado en algunos casos hasta nuestros días: primero el de Lena, ya de 1266; luego el de Siero, con fecha de 22 de junio de 1270, y por último el de la puebla de Maliayo, que fue otorgado el viernes 17 de octubre de ese mismo año.

18 J.I. Ruiz de la Peña: “De la puebla de Maliayo a Villaviciosa. Notas de historia y toponimia”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 95 (1978), pp. 679-697.

19 Vid. con carácter general J.A. García de Cortázar, “Alfonso X y los poderes del reino”, *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*, 9 (2014-2015), pp. 11-40 y M. González Jiménez, “Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X”, en *II Congreso de Historia de Albacete, II. Edad Media*, Albacete, 2002, pp. 11-20. Para el caso asturiano, vid. el trabajo de J.I. Ruiz de la Peña: *Las polas*, particularmente pp. 60-63; como síntesis más recientes, J.I. Ruiz de la Peña, M.S. Beltrán y M. Álvarez, “Las villas nuevas de Asturias, siglos XII-XIV”, *Boletín Arkeolán*, 14 (2006), pp. 115-138; M. Álvarez Fernández, “El pulso de la vida urbana en la periferia castellanoleonesa. Ciudades y villas en el noroeste peninsular”, en *La ciudad de los campesinos: villas nuevas, pequeñas villas, villas mercado*, Pamplona, 2020, pp. 215-257. El estudio particularizado de los orígenes de la pola de Maliayo ha sido objeto de estudio con una amplia contextualización por Á. Solano Fernández-Sordo, *De Maliayo a Villaviciosa. Un territorio de la marina centro-oriental de Asturias en la Edad Media*, Oviedo, 2016, pp. 383-434.

20 V. y J.M. García Lobo: *Santa María de Arbas. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*, Madrid, 1980, n° 523. Volvió a confirmar su intención el 19 de junio, todavía en Burgos (*ibidem*, n° 524).

21 En 1254 donaba a la catedral de Oviedo *todas las yglesias de quantas pueblas yo mandé fazer en Asturias e de quantas mandare fazer de aquí adelante* (Ruiz de la Peña, *Las polas*, n° 2, pp. 312-314).

22 Ruiz de la Peña, *Las polas*, n° 10, pp. 326-328.

En ese momento el rey Alfonso X estaba en la ciudad de Vitoria, acompañado de una nutrida corte. Aunque el texto de la carta de población de Villaviciosa sitúa junto al monarca a su mujer, la reina Violante, y a sus cinco hijos varones –primero el heredero, don Fernando de la Cerda, y luego los infantes Sancho, Pedro, Juan y Jaime– no podemos asegurar que todos estuviesen a su lado en ese momento. La razón de que figuren sus nombres es que la concesión a los vecinos de Villaviciosa se hizo mediante el documento más solemne de la cancillería castellana, el privilegio rodado²³. Se trataba de concesiones a perpetuidad, y la presencia y consenso de aquéllos en el tenor documental era preceptiva, pero estrictamente no refleja que todos estuviesen en Vitoria en ese momento.



Alfonso X con la reina doña Violante de Aragón y su primogénito Fernando de la Cerda en una miniatura del Tumbo del monasterio de Toxos Outos (A Coruña). Madrid, AHN, fol. 21 r

Lo que sí está claro es que el Rey Sabio estaba allí acompañado por una administración bien organizada que le seguía en sus continuos desplazamientos por el reino, y que fue la que se encargó durante aquellas semanas de la confección del privilegio²⁴.

El proceso no era breve, sino que comportaba una preparación meticulosa. En el punto de partida, y más allá de los intereses del monarca, el privilegio refleja la petición expresa de los habitantes de la tierra de Maliayo, que parecen haberse dirigido insistentemente al monarca pidiendo la concesión del privilegio de villazgo. En efecto, el documento real motivaba la concesión porque los hombres de la tierra de Maleayo se nos inbiaron a querellar muchas uezes que resgeuían muchos males y muchos tuertos de caualleros y de escuderos e de otros homes malfechores que les rouaban y tomaban lo suyo sin su plazer.

23 M.L. Pardo Rodríguez y P. Ostos Salcedo, "Signo y símbolo en el privilegio rodado", en *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, pp. 15-47.

24 En la redacción de este apartado se sigue de cerca el esclarecedor estudio de A. López Gutiérrez, "La génesis documental en la cancillería real de Alfonso X", *Documenta & Instrumenta*, 14 (2016), pp. 77-116.

En esta declaración hay que ver reflejados los atropellos de una nobleza local que abusaba de sus prerrogativas. Conviene, no obstante, apreciar en ella también lo que tiene de propaganda política sobre el poder pacificador del monarca. Cuando vemos que la carta de población de Siero, otorgada pocos meses atrás, se expresaba en los mismos términos²⁵, apreciamos también el componente formulario de estas declaraciones y el modo en que, con ellas, se iba conformando un discurso sobre el pasado²⁶. En buena lógica con ese relato, a la enfermedad de los atropellos feudales venía la merced regia a aplicar su medicina, así que el Rey Sabio justificaba su concesión *por les hazer bien y merced y por que la tierra sea mexor poblada y se mantenga más en justizia*.

En realidad, detrás de ese discurso tan sólidamente articulado quedan claves sin desvelar de una dinámica necesariamente compleja. Es razonable, en efecto, que la petición proceda de una sociedad local deseosa de constituirse en concejo de realengo, integrada por vecinos de la tierra y dueños en la villa. Naturalmente esto excluía a aquellos vasallos que pudieran depender de otros señores²⁷, particularmente los de la abadía de Valdediós, pero quizá también las clientelas de algunas casas señoriales de renombre como los caballeros Quexal.

Como en tantos otros casos, los súbditos se habían dirigido al monarca para solicitar una concesión. Es de suponer, por tanto, que en el momento de la solicitud habría ya una relación de vecinos dispuestos a someterse al señorío del rey. No sabemos bien quiénes eran ni cómo se organizaban. El original del archivo municipal, según lo cita Trelles en el siglo XVIII, incorporaba en este punto una variante textual significativa que pasó a alguna de las copias conservadas, ya que incluye expresamente entre los peticionarios el nombre de Alonso Pérez del Busto como representante de la comunidad²⁸. Su liderazgo, en efecto, parece confirmarse por el hecho de que en las décadas siguientes esta parentela tendrá un papel significativo en la villa recién creada²⁹. De la misma manera, cabe pensar que la delimitación de la tierra de Maliayo, que se refleja de manera precisa en el privilegio, haya sido fruto de un meticuloso reconocimiento previo del terreno en que sin duda debieron participar los oficiales del rey en la comarca, y quizá también los de otras instancias implicadas en el proceso.

Es posible, en consecuencia, que los meses o años que separan la carta puebla de Villaviciosa de las de Siero o Lena puedan explicarse en los pormenores de un proceso complejo. Y asimismo cabe preguntarse cuánto hay de proyecto regio y cuánto de iniciativa local en la serie de fundaciones urbanas asturianas del año 1270. En fin, no sería de extrañar que las partes que se vieran amenazadas en el proceso, ya sean instituciones eclesiásticas o bien una nobleza laica que no salía bien parada en el documento, hayan intentado frenar o modificar la iniciativa. Sea

25 Esta identidad textual entre los privilegios otorgados en estas fechas a las villas de Pola de Lena, San Mamés de Lacia, Luarda, Nava, Pola de Siero, Villaviciosa y Pontedeume ya fue observada por J.I. Ruiz de la Peña Solar, "Instrumentación jurídica de las repoblaciones urbanas interiores de Alfonso X: cartas pueblas, fueros y cartas de franquicias y privilegios", en M. González Jiménez (ed.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, vol. I, Sevilla, 2006, pp. 33-49 y p. 41.

26 A. Solano Fernández-Sordo: "La fundación urbana en el discurso regio. Una imagen desde las villas nuevas de la cornisa cantábrica", en G. Caverio Domínguez (ed.), *Construir la memoria de la ciudad: espacios, poderes e identidades (siglos XII-XIV)*. III. *La ciudad y su discurso*, León, 2017, pp. 235-304.

27 El 10 de abril del mismo año de 1270, Alfonso X ordenaba a los concejos de las pueblas de Asturias que respetasen las propiedades de la Catedral de Oviedo y que no admitiesen como vecinos a los vasallos de la misma, a menos que abandonasen previamente las tierras que ocupaban (Ruiz de la Peña, *Las polas*, n.º 8).

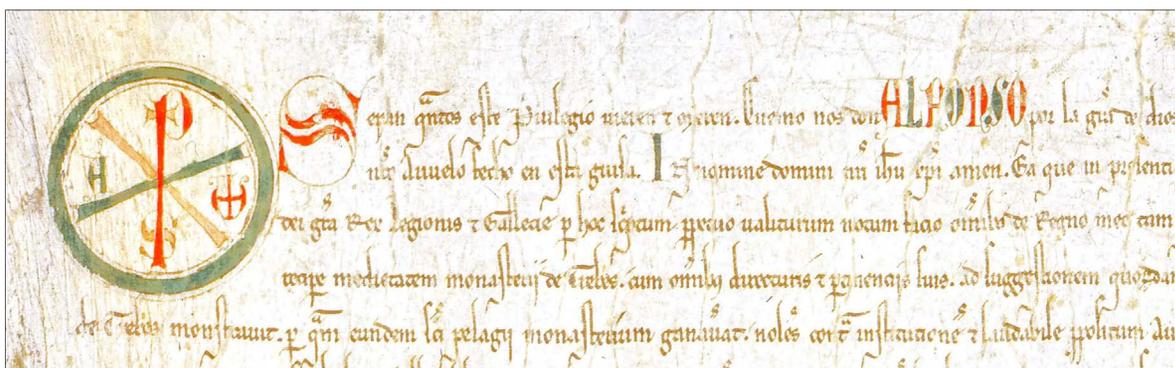
28 Trelles, *Asturias ilustrada*, tomo III, parte tercera, p. 277. Ya advirtió este detalle J. Uría Riu, "Apuntes para la historia de Villaviciosa", *Valdediós*, 1958, nota 9. Sobre este personaje vid. Solano Fernández-Sordo, *De Maliayo a Villaviciosa*, pp. 415-418.

29 Sobre la sociedad local y su participación en el proceso de fundación urbana, vid. el trabajo de A. Solano Fernández-Sordo: "Entre Quexales y Bustos. La rivalidad entre las élites locales en el nacimiento de la Puebla de Maliayo (Asturias)", *Roda da Fortuna*, 4/1-1 (2015), pp. 264-299.

como sea, lo cierto es que finalmente el monarca autorizó una serie de cesiones bien articuladas entre sí y que servirían para la constitución de un señorío concejil centrado en una entidad urbana de nueva creación.

Una vez adoptada la decisión, la orden regia pasaba a sus oficinas, donde había una serie de oficiales encargados de su confección, con procedimientos ya muy sólidamente burocratizados. En concreto, los privilegios rodados se elaboraban en la notaría mayor del rey³⁰, y el principal responsable de la redacción de la carta puebla de Villaviciosa fue Millán Pérez de Ayllón, que *lo fizo screuir por mandado del rey*. En efecto, Millán Pérez es el transmisor del mandato real y responsable de su redacción, función que desempeñó sistemáticamente a partir de 1260. Pero a su vez, en su oficio disponía de escribanos a su servicio, generalmente dos, que eran quienes se alternaban en la escrituración de los privilegios rodados y que favorecieron en estos años una extraordinaria normalización de su estructura diplomática y sus caracteres externos. En el caso del de Villaviciosa, la confección material del documento expedido correspondió, según indica el propio tenor documental, a Pedro García de Toledo, que *lo screuió*.

Las *Partidas* establecen que *las cartas que les mandaren fazer, que las fagan de sus manos mismas*³¹. De este modo, y aunque el original de la carta puebla de Villaviciosa se haya perdido, podemos conocer cómo era su escritura y su decoración a través de otros diplomas originales confeccionados por este escribano en la primera mitad de la década de los setenta y que sí han llegado a nuestros días³², por ejemplo el privilegio rodado del 28 de diciembre de 1270, apenas dos meses después del de Maliayo, que aún conserva el monasterio de San Pelayo de Oviedo y cuya reproducción facsimilar acompaña a estas páginas³³.



Escritura de Pedro García de Toledo, que fue el autor material del original perdido del privilegio de población de la tierra de Maliayo. Archivo del Monasterio de San Pelayo, Fondo San Pelayo, carp. CH, n° 116.

Se trata de una escritura de alta legibilidad, una gótica cursiva fracturada formada, la tradicionalmente conocida como escritura de privilegios³⁴, que es la característica de los privilegios

30 Sobre esta vid. M.J. Sanz Fuentes: "Instituciones de Andalucía. Estudio diplomático", en M. González Jiménez (ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte. Caja de Huelva y Sevilla, 1991, pp. CLXXIII-CCI y p. CXCVII-CXCIX.

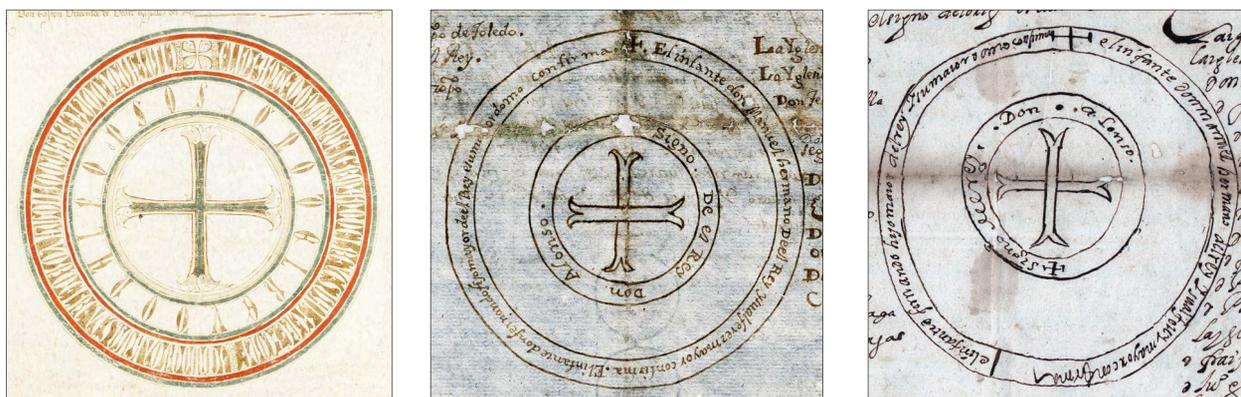
31 *Partidas*, 3, 19, 5. Cit. por López Gutiérrez, "La génesis documental", p. 95.

32 Ha reunido un número significativo de documentos M. Kleine, *La cancellería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica*, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2012, apéndice prosopográfico, pp. 624-631.

33 Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, Fondo de San Pelayo (en adelante, AMSPO, FSP), legajo CH, n° 116. Se reproduce en esta publicación como documento H.

34 Vid. la caracterización de esta escritura en M.J. Sanz Fuentes, "La escritura gótica documental en la Corona de Castilla", en M.J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta (eds.): *Paleografía II. Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta. V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Oviedo, 2010, pp. 107-126 y p. 115.

rodados de su época. Más allá de la caligrafía, también debió de corresponder a este escribano la realización del signo rodado y posiblemente del resto de elementos decorativos que pueden suponerse en el original, como la cruz con el alfa y el omega que lo abre, las iniciales decoradas o el nombre del rey en capitales³⁵. La rueda o signo rodado es el elemento más destacado: centralizaba el documento, era el signo del rey, fruto de una larga evolución que alcanzará poco después, aún en el reinado de Alfonso, una configuración llamada a perdurar durante mucho tiempo: un círculo central cuartelado por medio de la cruz, en cuyos sectores se representan castillos y leones enfrentados, que eran los emblemas del reino. Más aún, en torno suyo se iba a disponer, con clara intención simbólica, una larguísima serie de confirmantes ordenados en columnas: por un lado los del reino de León, por otro los de Castilla; primero las autoridades eclesiásticas, luego las civiles. Naturalmente no podemos suponer que todos ellos acompañaban al rey en Vitoria, en octubre de 1270; se trataba simplemente de reflejar a los principales representantes de la sociedad política del reino, en un documento público de la mayor solemnidad y trascendencia.



Rueda del privilegio de Alfonso X. Original conservado en San Pelayo (imagen de la izquierda) y copias de la misma en los dos documentos que reproducen la carta puebla de Maliayo y que se conservan en San Pelayo (centro) y en la Colección Jovellanos de la RAH (dcha.)

Llegados a este punto, en que el texto del privilegio ya estaba redactado sobre pergamino, aún quedaban varios pasos para su entrega a los vecinos de la tierra de Maliayo. En primer lugar, procedía su revisión: el pergamino habría vuelto a manos del notario Millán Pérez de Ayllón para que comprobase que lo redactado se ajustaba fielmente y sin errores a la voluntad regia; asimismo el propio monarca debía dar su visto bueno a la redacción definitiva.

A continuación, una vez comprobado que todo estaba en orden, el escribano Pedro García de Toledo debía copiar su contenido literal en un libro registro que, en caso de necesidad, serviría como comprobante y quizá también como formulario³⁶: la existencia de este libro modelo en manos del escribano es la que explicaría, entonces, la identidad formularia que existe entre el privilegio de Siero, expedido en agosto, y el de Villaviciosa, de octubre³⁷.

Y por último era necesario proceder a su validación, convirtiendo lo que aún era solo texto escrito en un documento de aplicación de derecho, capaz de hacer fe y con efectos jurídicos plenos. Así que ahora el pergamino pasaba de la notaría mayor del rey a la cancillería. Allí debía ser revisado por el canciller, uno de los más altos oficiales del entorno regio, para comprobar que sus términos se ajustaban a derecho o, en caso contrario, devolverlo para su subsanación. Luego

35 López Gutiérrez, "La génesis documental", p. 96.

36 Vid. sobre este particular López Gutiérrez, "La génesis documental", p. 99.

37 Se ha insistido en la identidad textual de la carta puebla de Maliayo con otras de los mismos años, por ejemplo Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 421. Dicha similitud encontraría explicación en los procedimientos burocráticos al uso en la oficina regia.

pasaba a manos de los escribanos registradores, quienes se encargaban de asentar su contenido en sus correspondientes registros de forma literal, *non menguando nin añadiendo ninguna cosa*³⁸. Es de suponer también que, habiendo derechos económicos en lo que cedía a los vecinos de Maliayo, se registrasen de algún modo en unos libros de cuentas que estaban comenzando a aparecer en la documentación de los reyes de Castilla. Y como culminación del proceso quedaba el privilegio en manos de los escribanos selladores, que procedían a la aposición del sello regio, confiriendo así plena validez jurídica al diploma. Como se indica en las *Partidas*, el sello es *señal que el re u otro ome qualquier manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él*³⁹, de modo que era la representación del monarca y el principal elemento de validación del privilegio.

Una vez más, la pérdida del original no es óbice para poder imaginar su forma: un sello de plomo pendiente del pergamino mediante hilos de seda, de módulo mediano e impronta bifacial, donde se representaría el emblema parlante de los reinos de Castilla y León: por un lado el león rampante, por el otro un castillo de tres torres, y en ambas caras la leyenda que lo identificaría como +S:ALFONSI:ILLVSTRIS:REGIS:CASTELLE:ET:LEGIONIS.

Quedaba únicamente el imprescindible pago de las tasas de expedición. Aunque desconocemos su importe exacto, por casos similares que se han podido documentar es verosímil que se contasen entre las más altas percibidas en la chancillería castellana⁴⁰. Con ellas se pagaba, desde luego, el trabajo de todas las personas que habían participado en este complejo proceso de expedición documental, pero también se dotaba una rica renta que adornaba el ejercicio de una altísima responsabilidad en el entorno regio.

Y en fin, el último paso era la entrega del documento a sus beneficiarios. A tenor del ordenamiento legal alfonsí lo realizaba directamente el monarca cuando se trataba de privilegios de nueva concesión, como es el caso que estamos tratando. Desde luego no se ha conservado ninguna descripción del posible ceremonial con que se habría realizado dicha entrega, pero es fácil imaginar, sobre la indicación legal que atribuía la entrega al propio monarca, el brillante acto con que pudo haberse desarrollado una concesión de esta naturaleza. Con el precioso diploma en su poder, los representantes de la puebla de Maliayo podían regresar victoriosos a su tierra.



Sello de plomo con el emblema real, visto por la cara en la que aparece el castillo de tres torres que representa a Castilla. Archivo del Monasterio de San Pelayo, Fondo San Pelayo, carp. CH, nº 116.

38 Espéculo, 4, 12, 8; Partidas, 3, 19, 8; citados por López Gutiérrez, "La génesis documental", p. 102.

39 Partidas, 3, 20, 1.

40 Ascenden a 100 maravedíes casos de concesión de fuero a una villa documentados en A.J. López Gutiérrez: *La chancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Tesis doctoral en microficha, Universidad de Oviedo, 1990, vol. I, p. 319.

El alcance de las concesiones de la carta de población

La elección del privilegio rodado como vehículo para expresar la voluntad regia suponía ya una plena declaración de que se estaba otorgando una donación de largo alcance. El sello de plomo que lo validaba suponía en sí mismo una concesión de validez perpetua. Y el contenido del privilegio se ajustaba bien a la definición contenida en la legislación alfonsí: *previllegio tanto quiere dezir como ley apartada, dada sennaladamientre a pro de alguno o algunos*⁴¹; en suma, una concesión especial que iba a distinguir en lo sucesivo a los vecinos de la puebla de Maliayo. Su texto, sin embargo, es bastante breve y se centra en las concesiones específicas otorgadas a los vecinos de la nueva villa, remitiendo para otras cuestiones al fuero de Benavente⁴².

La primera disposición que contiene el documento se refiere a la cesión al concejo de *todos los nuestros regalengos y todos los nuestros derechos que habemos e debemos haber en essa tierra sobredicha, tan bien por mar como por tierra*. La fértil tierra de Maliayo había sido desde la época de la monarquía asturiana uno de los escenarios principales del poder regio, que sin duda tenía allí importantes extensiones de tierra, incluso tras la fundación del monasterio de Valdediós, a principios del siglo XIII. Ahora, lo que quedaba de aquellas tierras *de realengo* pasaba a titularidad del concejo, que conseguía con ello una fuente de riqueza en la que sustentar sus actividades. Antes que nada les cedía *el lugar que dizen Buetes*, disponiendo que *fagan y villa*, y obligando a que se convirtiera en su lugar habitual de residencia: *todos los que y publaren que tengan y las mayores casas pobladas y enzierren y su pan y su vino*.

Más allá de aquellas tierras, cuya ubicación y superficie solo se concreta para referirse al asentamiento de la nueva puebla, el privilegio alfonsí menciona también *todos los nuestros derechos que habemos e debemos haber*. Se está refiriendo en este caso a unas rentas regias en pleno proceso de organización y que quedaban en manos del concejo, que así asentaba aún mejor las bases económicas que asegurarían su viabilidad. En particular, resulta interesante la apostilla de que esos derechos se tienen *tan bien por mar como por tierra*, ilustrando así las rentas asociadas a un puerto que participaría de un tráfico cada vez más animado en un contexto de expansión comercial⁴³. El hecho de que, a principios del siglo XIV, el monasterio de Valdediós obtuviese cierta participación en los impuestos sobre la sal que entraba por el puerto de Villaviciosa acredita la participación de la localidad en uno de los tráficos comerciales más relevante y lucrativos de los

41 Espéculo, 4. 6. 6.

42 Por eso hablamos de privilegio de población, manteniendo la nomenclatura diplomática del privilegio rodado y enlazando con la tradición jurídica que distingue cartas y libros de fuero. Cf. A.M. Barrero García, "El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses", en J.I. de la Iglesia Duarte (ed.), *I Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 6 al 11 de agosto de 1990*, Logroño, 2001, pp. 89-129 y p. 92.

43 Vid. con carácter general los trabajos de J.I. Ruiz de la Peña: "La atracción del mar: en los orígenes de la apertura de la fachada costera galaico-cantábrica al mundo atlántico (1157-1252)", en *Fernando III y su tiempo. VIII Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 2003, pp. 183-208 y J. Solórzano Telechea: "Los puertos del rey: síntesis interpretativa del fenómeno urbano en el norte de España durante los siglos XII y XIII", *Temas medievales*, 17 (2009), pp. 207-228.

puertos de la Baja Edad Media asturiana⁴⁴.

La segunda disposición que contiene la carta de población de Maliayo se refiere al privilegio de la celebración del mercado, que quizá constituye el elemento más claramente definitorio de las ciudades y villas de la Edad Media, y sin duda la principal garantía de su éxito. En aquellos sencillos mercados los excedentes de la producción agropecuaria encontraban salida, y se satisfacían igualmente las necesidades de consumo de los bienes que las sociedades locales no podían producir, de modo que desde el siglo XII comienza un proceso de regulación de los mismos que, en Asturias, alcanza su punto culminante en la segunda mitad del siglo XIII. En ese momento, y como fruto de la regulación establecida por Alfonso X a través de sucesivos privilegios de población como el de la tierra de Maliayo, se fija por un lado el calendario semanal de la celebración de los mercados, facilitando con él la circulación de los feriantes por asambleas comerciales próximas: el de Villaviciosa quedaba fijado los miércoles. Y con ello, y muy singularmente, el poder regio garantizaba la seguridad de las personas y las mercancías que concurriesen a aquellas reuniones mercantiles facilitando, en definitiva, corredores seguros para la actividad comercial: *que bengan y bayan seguros así como a todos los otros mercados de Asturias*.

Más allá de estas disposiciones singulares, la carta de población de la tierra de Maliayo concede a sus pobladores un régimen jurídico propio, al concederles el rey *el fuero de Benavente por que se juzguen*, en los mismos términos que lo estaba concediendo a sus fundaciones asturianas y gallegas por aquellos años. Atrás quedaban ya los tiempos en que el Rey Sabio intentó la unificación jurídica del reino, concediendo a muchas de sus ciudades y villas el Fuero Real, que es una de sus primeras y más importantes iniciativas legislativas. Pero en estos últimos años de reinado Alfonso X no renunciaba a conseguir una cierta regularidad normativa en el reino, que en las pueblas asturianas se expresó mediante la concesión sistemática del fuero de Benavente, un corpus normativo que a lo largo de sucesivas refundiciones terminó componiendo el régimen jurídico privilegiado de la mayor parte de las villas del reino de León⁴⁵.

Adicionalmente, esta disposición de la carta de población de la tierra de Maliayo regula también el procedimiento de alzada, en una época en que la ordenación del sistema judicial en el reino se encuentra en pleno proceso de organización bajo la tutela de los reyes⁴⁶. ¿Ante qué tribunal podían los maliayeses recurrir una sentencia desfavorable de la justicia local? A diferencia del itinerario habitual, cuya primera instancia de apelación eran los alcaldes de justicia, merinos y adelantados, los vecinos de la tierra de Villaviciosa tendrían el privilegio de acudir directamente a la corte regia, evitando así las posibles arbitrariedades que pudieran cometer los oficiales del rey a escala local.

En fin, todo lo antedicho resultaba de aplicación en un territorio deslindado en la carta de población por una pormenorizada serie de hitos que, de oeste a este y de mar a mar, iban componiendo una delimitación que arraiga en los siglos anteriores y que en buena medida ha

44 El rey Alfonso XI privilegia a la comunidad de Valdediós con siete cuarteras de sal por cada barco que entrase en los puertos de Luarca, Villaviciosa, Ribadesella y Llanes (J.I. Ruiz de la Peña y M. Calleja Puerta: "La fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós", en *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar*, Santander, 2012, pp. 859-872 y p. 869). Sobre la importancia de la sal y su comercio vid. I. González García y J.I. Ruiz de la Peña Solar, "La economía salinera en la Asturias medieval", *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), pp. 11-155.

45 Vid. J.I. Ruiz de la Peña Solar: "La expansión del fuero de Benavente", *Archivos leoneses*, 47-48 (1970), pp. 299-317. Sobre el significado de los fueros, remitimos al esclarecedor estudio de J. Alvarado Planas, "El fuero de Avilés como excepción al derecho general de la comarca", en J.I. Ruiz de la Peña, M.J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta (eds.), *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, 2012, pp. 463-490.

46 Vid. M.J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta: "La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media", en G. Nicolaj (ed.): *La diplomática dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta, secc. XII-XV)*, Roma, 2004, pp. 113-136.

perdurado hasta la actualidad, según evidencia la detallada reconstrucción de Solano Fernández-Sordo⁴⁷. Merece la pena, en todo caso, advertir que la superficie inundable de la ría iba a quedar claramente incluida en el espacio alfocero, declarando con ello el valor y la importancia de la economía marítima en el proyecto de fundación urbana. En efecto, un documento de 1278 ya deja claro que *aquel lugar que el agua de la mar toma et dexa... que sobi por las personas de anbas las partes que este logar era mío, e que toui por bien que fuese comunnal a todos*⁴⁸. Así que no deja de ser significativo que la villa de Maliayo hubiera de establecerse justo en la charnela entre tierra y mar, muy cerca del puente de Huetes, en un espacio que pronto vendría a delimitar de forma precisa un oficial del rey, y precisamente en el punto donde la ría comenzaba: todavía a mediados del siglo XIX el diccionario geográfico de Madoz indicaba que *en el puente de Huetes forma ya propiamente la ría... y en otro tiempo llegaban hasta allí los barcos de mediano porte*⁴⁹.

Por último, aquellas amplias concesiones llevaban una contrapartida económica. Por un lado, los vecinos de Maliayo se comprometían a abonar cada año a las arcas regias 600 maravedíes en dos plazos, la mitad en junio y la mitad en noviembre, así como cien sueldos adicionales en concepto de yantar al merino que cada año recorriera la comarca en representación del rey. En razón de ese desembolso quedaban exentos de cualquier otro pago a los hombres del rey, salvo los impuestos de moneda, que se abonaba cada siete años, y la *guesta* o fonsadera, de pago anual. Con datos de 1290 sabemos que la tierra de Maliayo pagó aquel año la nada despreciable cantidad de 1.000 maravedíes en concepto de fonsadera⁵⁰.

En definitiva, todo esto suponía un giro de timón de la política regia en la comarca de Villaviciosa. Setenta años atrás Alfonso IX, que ya había destacado en la promoción de algunas villas nuevas como las de Llanes, Tineo o Pravia, había elegido Maliayo como lugar de establecimiento de una comunidad cisterciense, dotando generosamente al monasterio de Valdediós. Pero ahora su nieto Alfonso X abundaba en la línea de la promoción urbana, creando una villa y concejo a cuya comunidad de vecinos dotó de una capacidad de actuación muy amplia⁵¹.

47 Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, pp. 540-545. La delimitación, según se contenía en el privilegio, aparece clara en el atlas de Tomás López, de la última década del siglo XVIII (Biblioteca Nacional de España, ms. 7295, fol. 444).

48 Apéndice, documento F. AMSPO, FSP, leg. F, n° 199. Recuerda esto a lo que se ha constatado igualmente en la villa de Avilés, donde a principios del siglo XIV el rey Alfonso XI expresa la identidad esencial entre la villa y el puerto, y se establece la jurisdicción avilesina sobre la marisma (M. Calleja Puerta, coord., *Portus. Una historia del puerto de Avilés*, Oviedo, 2015, p. 18).

49 P. Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1850, vol. 16, p. 299.

50 F.J. Hernández, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993, vol. I, p. 332-333.

51 Ha caracterizado en estos términos a las villas y concejos gallegos y asturianos J. O'Callaghan, *El Rey Sabio: el reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996, p. 33.

La aplicación del privilegio y el arranque de la villa

La concesión de semejantes privilegios y franquicias y la ejecución de sus disposiciones sin duda desencadenó una larga y compleja serie de actuaciones que tuvieron su reflejo documental, suponiendo el arranque de la administración concejil y con ello el nacimiento del archivo municipal, cuyo primer y preciado documento tuvo que ser el privilegio del Rey Sabio, acta constitutiva del señorío concejil.

No cabe duda que la obtención de una copia del fuero de Benavente, quizá proporcionada por la propia cancillería regia, tuvo que ser uno de esos primeros pasos. Pero además, de la administración real debieron emanar otros documentos destinados a su ejecución.

Lo más evidente debió de ser la materialización de los límites de la villa y concejo, así que pronto debieron dirigirse mandatos a los oficiales regios en la comarca para que procediesen a su concreción. En casos similares y en la misma época hay constancia de que el amojonamiento de los términos de las villas nuevas fue responsabilidad de los merinos, oficiales regios a escala de un territorio con facultades judiciales y ejecutivas⁵². Sin embargo son años de transformaciones en la administración territorial, y no resulta fácil individualizar quién ejerció dicha labor en el territorio de Maliayo.

La información es más precisa en lo que concierne a la delimitación y lotificación del terreno que iba a ocupar la nueva puebla. En el caso asturiano, resulta bastante bien conocida la actuación de Pérez Daor, uno de los hombres del rey que por aquellos años desempeñó un importante papel, además en cometidos bastante variados. Se le reconoce en Oviedo, en 1270, como encargado de recaudar las rentas regias. Y sobre todo ha llamado la atención su cometido técnico, determinando por orden del monarca los lugares por los que debía discurrir la cerca de la ciudad después de años de litigios por su trazado⁵³. Pues bien, es muy interesante haber podido identificar su protagonismo en el trazado de la villa de Villaviciosa. Un testimonio algo posterior en el tiempo permite constatar su actuación estableciendo que la villa fuese *per el riego de Retremal, e como se parte per el río de Vuetes fasta la mar*⁵⁴. La identificación de esos lugares no parece difícil: la descripción del concejo hecho por los Caveda a principios del siglo XIX ya aclaraba que la parroquia de Villaviciosa quedaba separada de la de Amandi precisamente por el arroyo de Retremar⁵⁵; cuando Juan Uría publicó sus notas para la historia de Villaviciosa, en 1959, ubicaba el pontigo y presa del Retramar al oeste de la villa, sobre el río Linares⁵⁶; y parece lógico que el río de Vueres o Vuetes se identifique con el mismo a partir del puente homónimo. Entre uno y

52 Así lo indica para Galicia en tiempos de Alfonso X O'Callaghan, *El Rey Sabio*, p. 74.

53 C. Miguel Vigil, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, nº 15.

54 Apéndice, documento F; lo editan F.J. Fernández Conde, I. Torrente Fernández y G. de la Noval Menéndez, e.a., *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes*, vol. I, Oviedo, 1978, nº 199, si bien no llegaron a leer el nombre de Pérez Daor, que a pesar del mal estado del pergamino se identifica con claridad. Sin embargo, sí había alcanzado a identificar su participación en el trazado urbano de Villaviciosa Ruiz de la Peña, *Las polas*, p. 112. Sobre su papel, Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 435 y ss.

55 F. Martínez Marina: *Papeles para el Diccionario geográfico-histórico de Asturias, tomo III: Taramundi-Yernes y Tameza. Asturias*, ed. de F. Frieria Suárez, Oviedo, KRK Ediciones, 2019, p. 1556.

56 Uría Rúa, "Apuntes para la historia de Villaviciosa".

otro quedaba la ería de la Barquerina, de significativo nombre, y tiene sentido que la villa se haya establecido algo más retirada hacia el interior⁵⁷.

Más allá de la presencia esporádica de oficiales regios en el momento de arranque de la nueva villa y concejo, hay que contar también con la aparición de oficiales avecindados en la villa y que iban a tener un importante cometido en su administración. Es el caso, muy particularmente, de los notarios públicos de nombramiento real. La creación de esta figura fue una de las reformas más duraderas del Rey Sabio en la administración castellana; su implantación les convertía en los únicos oficiales con capacidad para otorgar fe pública a los tratos y contratos establecidos entre particulares, y con ello se convirtieron en un importante agente del poder público en la comarca.

La primera actuación conocida de un notario público en la tierra de Maliayo data del año 1274 y corresponde a Martín Eanes⁵⁸, que perduró en el oficio al menos hasta 1286⁵⁹. Se le conoce escriturando negocios para particulares, y cabe suponer que haya actuado igualmente en el ámbito judicial, según era lo común entre los notarios de su tiempo. Pero es muy importante constatar también que Martín Eanes trabajó como escribano de concejo. En efecto, el 8 de mayo de 1280 el concejo de Maliayo dirigió una misiva al de Oviedo, pidiéndole que devolviese a los de Avilés y Pravia lo que les había tomado sin derecho⁶⁰. Y aunque no se indica quién fue el autor material de esta misiva, sus características gráficas permiten identificarle con el Martín Eanes que por los mismos años ejercía como notario público del rey en la jurisdicción de Maliayo⁶¹.

Lo que esto implica es que a la altura de 1280, y con la participación de su notario público, buen concededor del Derecho, el concejo de Villaviciosa contaba ya con una administración bien organizada y capaz de producir documentos de calidad. En aquel conflicto el consistorio de Villaviciosa actuaba como mediador. Lo hacía a instancias de otras corporaciones que le habían escrito al respecto: Allande, Grado, Salas, Tineo, Cangas, Valdés... las mismas que habían firmado la hermandad de concejos de 1277⁶²; y con ello se le reconocía al concejo de Maliayo un papel de prestigio, una capacidad para interceder que acreditaba su peso relativo en el contexto asturiano. Pero además de eso es llamativa la conciencia de sí mismos y la cultura literaria de aquella comunidad –nos, *concello de la Pobla de Maliayo*– que se dirigían a los ovetenses *comme a omnes bonos e onrados que amamos como a nos mismos*; reproducían con ello los términos con que los monarcas escribían sus misivas, y volvían a hacerlo en la despedida, al incorporar una cláusula de devolución –*la carta leyda, dáldila*– que reproducía igualmente los usos de la cancillería regia.

57 Su emplazamiento y forma urbana han sido detenidamente analizados por J.J. Pedrayes Obaya, *Villaviciosa de Asturias. Análisis urbano*, Tesis doctoral, Universidad de La Coruña, 1992, pp. 14 y ss.

58 Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1609, nº 17.

59 La relación de los primeros notarios asturianos, desde la aparición del primero de ellos en Oviedo en 1262, puede verse en el trabajo de M.J. Sanz Fuentes, "Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII", en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, tomo I, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, pp. 245-280. Sobre el proceso de su implantación vid. también M. Calleja Puerta: "A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII", *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 59-82.

60 M.J. Sanz Fuentes, J.A. Álvarez Castrillón y M. Calleja Puerta, *Colección diplomática del concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Oviedo, 2011, nº 26.

61 La escritura de la misiva es del todo comparable a la avenencia que se conserva en AMSPO, Fondo de San Vicente, nº 1180, y que fue publicada por M.J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta, *Litteris confirmetur: lo escrito en Asturias en la Edad Media*, Oviedo, 2005, pp. 210-214, con reproducción facsimilar. Se produciría así el fenómeno de que los notarios públicos actúan también como escribanos de concejo que ya ha sido identificado por estas fechas en otros lugares como en Avilés (Sanz Fuentes, Álvarez Castrillón y Calleja Puerta, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, p. 34).

62 Sanz Fuentes y Calleja Puerta, *Litteris confirmetur*, pp. 299-302.

Además de eso, y a pesar de que la información conservada es por desgracia muy escasa, a la altura de 1284 ya tenemos la primera noticia de que existe un sello del concejo, que se menciona en un acuerdo suscrito con el monasterio de San Vicente de Oviedo⁶³.

En fin, no cabe duda de que desde época temprana se fue formando un archivo municipal, al igual que ocurrió en otras muchas localidades que, a partir de este momento, iniciaron una nueva etapa de conservación de sus documentos⁶⁴. Un documento notarial de 1310 ya parece referirse a la existencia de una *hucha* que se conservaba en la iglesia parroquial de Santa María del Concejo⁶⁵, y que sería una de las habituales arcas que servían para conservar los documentos de archivo. Con ello se estarían reproduciendo los usos y costumbres de otras localidades como Oviedo, que en la primera andadura de su administración concejil tuvo también a su parroquial más antigua, la de San Tirso, como sede de las reuniones del concejo abierto y lugar de depósito del arca donde guardaba lo que en la época tildaban significativamente de tesoro. En él estaban, por un lado, sus documentos de aplicación de derecho, y con ello posiblemente los pesos y medidas del concejo, que sobre noticias tardías sabemos que funcionaban, en competencia además con las de otros señoríos: en ciertos contratos agrarios del siglo XV establecidos entre el monasterio de Valdediós y algunas familias de la zona, en algunos casos se acuerdan pagos anuales de ciertas cantidades de escanda medidas *por la conca del monasterio*⁶⁶; pero en otras ocasiones la renta se fija en una *fanega anual de escanda, medida por la de Villaviciosa*, o bien la misma cantidad *medida por el celemín de Villaviciosa*⁶⁷.

En suma, la puesta en marcha del señorío municipal, en una época de burocratización de los poderes civiles y eclesiásticos, implicó el arranque de una administración de larguísima trayectoria, aunque de sus primeros pasos conservemos solo algunos pálidos reflejos⁶⁸. Y junto a ella, la constitución del concejo suponía también el nombramiento de oficiales. En 1278 Alfonso X ya se dirige por escrito *al conçello e a los juyzes e a los alcaaldes de la pobla de Maliayo*⁶⁹, de donde cabe concluir un organigrama similar al de otras villas de la misma época, donde los alcaldes desempeñan funciones judiciales y los jueces desarrollan las tareas administrativas; en ambos casos suele tratarse de magistraturas elegidas anualmente en concejo abierto entre los vecinos, y normalmente en número de dos. Las viejas élites aristocráticas que habían dominado la política local fueron reemplazadas por familias nuevas como los Busto, bien adaptadas a los nuevos tiempos

63 AMSPO, FSV, n° 1180; ed. Sanz Fuentes y Calleja Puerta, *Litteris confirmetur*, pp. 210-214.

64 Vid. con carácter general M.J. Sanz Fuentes, "De Diplomática concejil. Estado de la cuestión", en P. Pueyo (ed.): *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, 2016, pp. 15-29; para el reinado del Rey Sabio vid. en particular el trabajo de A.J. Sanz Martín: "Cortes, fueros y diplomas. La reorganización de los concejos del reino por Alfonso X", en C.M. Reglero de la Fuente (coord.), *Poderes, espacios y escrituras. Los reinos de Castilla y León (siglos XI-XV)*, Madrid, 2018, pp. 87-110, y en particular las pp. 103 y ss., donde habla de una *explosión de la Diplomática municipal*.

65 Apéndice, documento E-F. Sobre su papel como espacio de reunión del concejo, Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 474.

66 Tomamos la referencia de M.J. Sanz Fuentes, "La praxis del documento notarial en Asturias. Un libro de notas del monasterio de Valdediós (1448-1449)", en M.R. Ayerbe Iríbar (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L.M. Díaz de Salazar Fernández*, vol. II, Vitoria, 1993, pp. 389-403; ahora en el volumen *De documentos y escrituras. Homenaje a María Josefa Sanz Fuentes*, Oviedo – Sevilla, 2018, pp. 193-206 y en concreto p. 198.

67 *Ibidem*, p. 201. La fanega y el celemín, que figuran en la regulación metrológica de Alfonso X, eran ajenos a la tradición anterior en Asturias.

68 Puede verse un panorama de la documentación producida por los municipios castellanos de su época en el trabajo de M.J. Sanz Fuentes, "De diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental", en P. Cherubini y G. Nicolaj (eds.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, tomo I, Città del Vaticano, 2012, pp. 535-548; ahora en *De documentos y escrituras*, pp. 149-161.

69 Apéndice, documento E-F.3.

de la administración concejil⁷⁰. En el mismo sentido, el hecho de que Pelayo Pérez, caballero de Maliayo, y su mujer Urraca García obtuviesen en 1290 carta del rey Sancho IV para que no fuesen molestados ni demandados más que ante los alcaldes y jueces de Maliayo, según su fuero⁷¹, habla de una élite local que medra al amparo de los privilegios concejiles.

Es posible que esa prosperidad de una oligarquía renovada se estuviese beneficiando de su competencia para representar al concejo ante la corte regia y obtener ventajas para la comunidad. Porque, en efecto, tras la concesión del fuero llegaron algunos nuevos privilegios para el concejo de Maliayo que solo se explican por una labor de influencia y mediación ante el monarca. Así, los libros de cuentas de Sancho IV correspondientes al año 1290, que de forma excepcional se han conservado, declaran que a la tierra de Maliayo le correspondía un pago por importe de 3.000 maravedíes⁷². Pero al mismo tiempo, la relación privilegiada que mantienen los maliayeses con el monarca se expresa en ese mismo documento con una rebaja de 600 maravedíes, con que el monarca los había privilegiado por concesión hecha en Segovia en 1287.

Desconocemos las circunstancias de esa gracia regia, pero es evidente que para obtenerla debía preceder una actuación ante la corte de los representantes de un concejo de cierta entidad, y es verosímil que Maliayo se haya alineado entre los apoyos del rey Sancho IV en una época de fuertes turbulencias políticas. Su participación en la hermandad de concejos que se reunió en Valladolid en 1295, a la muerte del monarca, a *serviçio de Dios e del rey e a guarda de so sennorio e a prod de toda la tierra*⁷³, subraya el compromiso de la comunidad maliayesa con la herencia del monarca, al lado de otra decena de localidades asturianas que participaron en dicha asamblea. Su peso relativo en el contexto asturiano puede apreciarse con los datos del pago de otro impuesto –la fonsadera– por esas mismas fechas. La puebla de Maliayo abonaba 1.000 maravedíes anuales, desde luego muy lejos de los 6.000 que pagaban respectivamente los concejos de Oviedo y Avilés; pero aún así era una porción significativa en los 41.854 que se recaudaban en toda Asturias, y que en su entorno más inmediato no desmerecían de los 1.200 de Siero o los 800 de Gijón, quedando muy por delante de los 400 que pagaba Colunga, los 280 de Nava o los 60 de Cabranes⁷⁴.

70 Solano: "Entre Quexales y Bustos".

71 L. Fernández Martín, "Registro de escrituras del monasterio de San Salvador de Celorio (1070-1567)", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 27 (1973), pp. 33-139, n° 225.

72 Hernández, *Las rentas del rey*, I, p. 240.

73 Sanz Fuentes, Álvarez Castrillón y Calleja Puerta, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, n° 46.

74 Los datos proceden de Hernández, *Las rentas del rey*, I, p. 332-333.

Resistencias a la fundación urbana

La hermandad de concejos de 1295 evidencia que, veinticinco años después del privilegio de población, la puebla de Maliayo, y con ella una larga serie de villas y ciudades del reino, atravesaban un momento difícil. Por un lado sufrían

muchos desafueros e muchos dannos e muchas forçias e muertes e prisiones e despechamientos sien seer oýdos, e desonras e otras muchas cosas sien guisa que eran contra iustiçia e contra derecho e contra los fueros de cada uno de los lugares.

Pero también se quejaban de que sus privilegios no habían sido respetados por Alfonso X, *e mucho más del rey don Sancho so padre, que Dios perdone, aviendo él otorgado e prometido de mantener e de guardar a cada unos de los conçeijos de los rengnos sobredichos sos fueros e sos buenos husos e suas buenas costumbres e libertades e franquezas e privilegios e cartas*⁷⁵.

Sin perjuicio de que, al igual que hacía la nobleza, las ciudades y villas del reino estuviesen aprovechando la debilidad del poder regio para aumentar sus prerrogativas y privilegios, lo cierto es que son relativamente abundantes los testimonios de que el arranque de la puebla de Maliayo se enfrentó a no pocas resistencias⁷⁶. Naturalmente, la promoción del concejo alteraba de forma profunda los equilibrios sociales y económicos a escala local, y comportaba necesariamente una serie de agravios a otras instancias, fundamentalmente a la nobleza y al clero.

Así, no parece casualidad el hecho de que Alvar Díaz, que por aquellos años era cabeza del linaje de los Álvarez de Asturias y por tanto prohombre de la aristocracia regional, participase en la asamblea de la nobleza rebelde que tuvo lugar en Lerma en 1271, y terminase uniéndose un año más tarde al grupo que abandonó el reino por sus desencuentros con el monarca⁷⁷. La larga serie de fundaciones urbanas que estaba promocionando Alfonso X en el espacio centro-oriental de Asturias afectaban claramente a sus aspiraciones, pues no podía dejar de identificarse con el *rico home que la tierra tubier por nos* al que se refería el fuero⁷⁸, que en virtud del mismo se vería ahora privado de algunas prerrogativas disfrutadas con anterioridad.

En el mismo sentido, es relevante el hecho de que en las cortes que se reunieron en Burgos de 1272, una de las quejas de la nobleza se dirigiese directamente hacia las fundaciones urbanas. Pedían que las pueblas que había mandado hacer se deshiciesen, a lo que el monarca se negó diciendo *que non facía a ninguno desafuero, e esto que lo librasen aquellos que avían poder de librar lo de las pueblas de León e de Galicia*⁷⁹.

Pero la incidencia de la fundación debió de ser mucho más grave para la aristocracia local,

75 Sanz Fuentes, Álvarez Castrillón y Calleja Puerta, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, nº 46.

76 Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, pp. 427-432.

77 C. Rosell, *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. I, Madrid, 1953, pp. 19, 29 y 32; O'Callaghan, *El Rey Sabio*, pp. 103 y 109. Sobre esta parentela, vid. A. Fernández Suárez, "Origen y ascensión de un linaje asturiano: los Álvarez de Noreña", *Asturiensia Medievalia*, 8 (1995-96), pp. 239-261.

78 La expresión de *tener la tierra* debe interpretarse a modo de concesión feudal de las rentas regias sobre la misma, según propone O'Callaghan, *El Rey Sabio*, p. 41.

79 Rosell: *Crónicas de los reyes de Castilla*, p. 22.

así que tampoco parece casual que la parentela de los Quexal, que había protagonizado la representación regia como *tenentes* en la tierra de Maliayo a lo largo de más de un siglo, quede oscurecida precisamente por los mismos años en los que se puso en marcha la villa⁸⁰. Pedro Peláez Quexal, segundo de este nombre, había sido el último tenente regio en la zona, pero solo se le documenta como representante regio en la tierra durante el breve periodo que va de 1266 a 1268⁸¹. En 1269, junto a otros *infançones e caballeros e fijosdalgo*, aun obtuvo cierta exención fiscal por parte del monarca⁸², pero luego desaparece durante una década. Así que es muy significativo que cuando vuelva a haber noticias suyas, en 1280, le encontremos desterrado: en ese momento, desde la localidad navarra de Estella, el conde Lope Díaz de Haro le dona todas las propiedades que tenía en Babia, en Laciana y en Asturias, *porque saliestes conmigo de tierra e porque perdiestes lo que aviedes por mí, que era mucho más que esto que vos yo do...*⁸³ No hay duda de que es el mismo *Pedro Paez de Asturias* del que dice la crónica de Alfonso X que en 1282 se contaba entre *los ricos omes que eran echados fuera de la tierra*⁸⁴.

Así pues, en los turbulentos años de finales del siglo XIII todo parece indicar a una solución de compromiso, que pasa por apartar a la nobleza de la nueva realidad urbana, compensándola únicamente con una parte pequeña de las rentas regias en las poblaciones de nueva creación. Aunque los datos son, como siempre, muy escasos, en 1278 consta que Suero Alfonso Beltrán, alcalde del rey, percibía 100 maravedís anuales de las rentas de la villa⁸⁵, y Solano ha demostrado que en lo sucesivo su parentela –los Busto– tendría un destacado protagonismo en la vida local⁸⁶. En el mismo sentido, si bien a un nivel más alto en la jerarquía nobiliaria, datos del año 1294 acreditan que los hijos de Pedro Álvarez de Asturias percibieron 12.710 maravedís de las arcas regias situadas sobre diversas rentas regias en Asturias, lo que compone una cantidad realmente extraordinaria⁸⁷.

Más allá de la nobleza, el segundo estamento que pronto vio amenazada su posición por la nueva fundación urbana fue el de la Iglesia, donde la conmoción alcanzó tanto al clero regular como al secular.

Evidentemente el primer afectado fue el monasterio de Valdediós, que otrora había monopolizado el favor regio en la comarca. En efecto, los monjes blancos gozaban desde principios de siglo de amplias exenciones que los convertían en un grupo de privilegiados. Por un lado, en 1208 Alfonso IX había eximido del pago de impuestos a los vasallos del monasterio, con lo que sumarse al grupo de sus servidores se había convertido en una situación atractiva para la población⁸⁸. Adicionalmente, en 1225 el mismo monarca procedía a la delimitación del coto monástico, prohibiendo que los oficiales del rey entrasen en sus términos sin autorización del abad en persecución de cualquier malhechor⁸⁹. Ahora, la constitución de la puebla y los privilegios otorgados a sus vecinos restaban atractivo al monasterio cisterciense, y no debió faltar en la

80 Una primera presentación de la casa en torno a 1200 en Ruiz de la Peña y Calleja Puerta: "La fundación de Valdediós", p. 867. La estudia con detenimiento Solano Fernández-Sordo: "Entre Quexales y Bustos", *passim*.

81 Los datos en Solano Fernández-Sordo, *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 671.

82 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, tomo I, Madrid, 1861, n° XV, pp. 85-86.

83 C. Casado Lobato, *Colección diplomática del monasterio de Carrizo*, vol. II, León, 1983, n° 502.

84 Rosell, *Crónicas de los reyes de Castilla*, p. 61. Se confirmaría así la hipótesis de que los Quexal habrían participado en la rebelión nobiliaria de 1272, planteada por Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 419.

85 Apéndice, documento E-F.3.

86 Solano Fernández-Sordo: "Entre Quexales y Bustos", p. 273 ss.

87 M. Gaibrois, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922, vol. I, apéndice, p. L.

88 Sobre el sentido de esta concesión, Ruiz de la Peña y Calleja Puerta: "La fundación de Valdediós", p. 866.

89 Lo edita J. González, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, vol. II, n° 396; fue reconstruido por F. Diego Santos, "El coto del monasterio de Valdediós", *Valdediós*, 1958, pp. 52-57.

comunidad un sentimiento de amenaza: no es irrelevante el hecho de que un archivero del siglo XVII anotase al dorso de la copia que tenían del fuero de Siero que *es de mucha importancia por decir no está yncluso el coto en el concejo de Villaviciosa*⁹⁰.

Al igual que ocurriera con la nobleza, es verosímil pensar que los monjes blancos denunciaran ante el monarca la merma que la nueva puebla suponía para su situación, ya que pocos años más tarde encontramos que Valdediós ha logrado hacerse con una renta anual y con la mitad de la provisión de un beneficio en la nueva parroquia de Santa María del Concejo.



Monasterio de Santa María de Valdediós en el fondo del valle que constituía parte de su coto.

El primer problema estaba en el propio lugar de asentamiento de la villa. Poco después de su fundación, el abad de Valdediós y la abadesa de San Pelayo se querellaron ante el monarca diciendo que *aquel lugar en que yo mandé asentar la pobla de Maliayo que es de Valdediós e de San Pelayo*⁹¹, de modo que tras la correspondiente pesquisa judicial el rey sentenció en 1278 que se les pagasen 30 maravedíes anuales por los rendimientos de cereal que habían dejado de percibir tras la expropiación.

Pero además de eso estaban los derechos parroquiales. El proceso no se conoce con detalle, aunque sus resultados sí. Ya se dijo que en junio de 1270, antes incluso de conceder el privilegio de fundación, Alfonso X había hecho donación a los canónigos de Santa María de Arbas de las iglesias parroquiales de las pueblas que estaba promocionando en Asturias, entre ellas la

90 AHN, Clero, carp. 1609, n° 16; ed. Sanz Fuentes y Calleja Puerta, *Litteris confirmentur*, pp. 160-168.

91 Apéndice, documento E-F.3. Es posible que este terreno pueda identificarse con la barquera de Linares, que les había donado Alfonso IX en 1206 sumándose a otras heredades, iglesia y hombres en la zona (G.M. de Jovellanos, *Colección de Asturias*, vol. II, p. 24, n° 37 y p. 32, n° 59).

de Maliayo⁹²: la creación de asentamientos urbanos llevaba aparejada la necesidad de prestar servicio parroquial a sus vecinos, y su entidad numérica comportó en todos los casos la creación de nuevas iglesias cuya jurisdicción y rentas era necesario regular⁹³. Sin embargo, la idea inicial de transferir los derechos parroquiales a Arbas no se cumplió. En 1271, desdiciéndose de su propósito anterior, Alfonso X resolvía conceder a la catedral de Oviedo todas las iglesias de las pueblas existentes y aún de las que se hicieran en el futuro⁹⁴. Sabemos que en algunos casos, como ocurrió en San Pedro de Gijón, se fue a pleito para resolver la situación⁹⁵. El detalle concreto de lo que ocurrió en Villaviciosa lo desconocemos. Pero lo cierto es que a finales del siglo XIV, cuando el obispo don Gutierre hace inventario de todas las parroquias de la diócesis, la situación de Santa María del Concejo ofrece una solución salomónica, ya que según su testimonio *es de apresentar e instituyr del obispo la capellanía, e el beneficio del abbad de Valdediós e del pueblo*⁹⁶. Como muchas otras parroquias de su tiempo, tenía recursos suficientes para mantener a dos clérigos, un capellán y un beneficiado; el nombramiento del primero había quedado en manos del obispo, pero la abadía de Valdediós y los propios parroquianos habían logrado el derecho de presentación de un segundo clérigo, algo que pocas de las pueblas nuevas de su tiempo consiguieron.

Algunos testimonios posteriores acreditan la exigua superficie de esta parroquia: al autor de la entrada relativa a Villaviciosa en el Diccionario geográfico de P. Madoz, a mediados del siglo XIX, le llamaba la atención que se limitase al recinto amurallado, mientras que las casas de sus arrabales se repartían ya entre las parroquias de San Vicente de la Palma y Santa María de la Torre, aneja ésta a San Salvador de Fuentes⁹⁷. Por los mismos años abundaba en la cuestión J.M. Quadrado, diciendo que *el término de Villaviciosa apenas se extendía fuera de los altos y fuertes muros que la ceñían poco tiempo hace, y cuyo derribo la ha unido con los arrabales*⁹⁸. En realidad, la situación venía de muy atrás y era fruto de una parcelación tardía hecha en el límite de sendas parroquias ya constituidas, que además se puede documentar con precisión. El problema lo resolvió en 1277 el obispo de Oviedo don Frédolo, recordando que las heredades *de Vuetes e de Lagos e de Dornón* habían pertenecido a la parroquial de Amandi *ante que y fosse pobla*, y por tanto *que los heredamientos sobredichos son territorio de Santianes*. En consecuencia, el prelado sentenciaba que los habitantes de la villa que tuviesen propiedades en dichos lugares pagasen la mitad del diezmo a la iglesia de Amandi, bajo pena de excomunicación⁹⁹.

En fin, incluso algunas instituciones eclesiásticas de arraigo más lejano pleitearon por sus intereses en la zona. Es el caso del monasterio de San Vicente de Oviedo, que tras una larga contienda alcanzó en 1284 un acuerdo con el concejo de Maliayo en relación al aprovechamiento de la caza de la ballena en el puerto de Tazones. Cabe suponer que el concejo había tratado de hacer valer la concesión regia que les cedía todas las rentas del monarca, *tan bien por mar como por tierra*. Pero esto debía de colisionar con los derechos previos de los monjes ovetenses sobre

92 V. y J.M. García Lobo: *Santa María de Arbas*, n° 523. Volvió a confirmar su intención el 19 de junio, todavía en Burgos (*ibídem*, n° 524).

93 Vid. con carácter general M. Calleja Puerta, *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 2000, pp. 108-111.

94 C. Miguel Vigil, *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, Oviedo, 1887, pp. 96-97.

95 Ruiz de la Peña, *Las Polas*, n° 16.

96 F.J. Fernández Conde, *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico-administrativas*, Oviedo, 1987, p. 153.

97 Madoz, *Diccionario*, p. 299.

98 Quadrado, *Recuerdos y bellezas de España*, p. 190.

99 Apéndice, documento D. Se ha referido a esta cuestión Solano Fernández-Sordo: *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 429.

el puerto de Tazones, de modo que ahora acordaban que estos se llevasen la cuarta parte de las rentas de la ballenería; y a cambio, de esa porción cederían dos maravedís y ocho dineros al concejo por cada ballena capturada. Todo ello se hacía a reserva de lo que pudiera disponer don Pero Álvarez, que no era otro que el *rico home que la tierra tubier*, en palabras del fuero.

En definitiva, las resistencias de la nobleza y las instituciones eclesiásticas se fueron venciendo mediante el compromiso y el pacto, y hay que subrayar que el proyecto de fundación de la puebla de Maliayo salió adelante, cosa que no ocurrió en todos los casos. En Siero, por ejemplo, se había conseguido una carta puebla similar, casi calcada, en agosto del mismo año de 1270. Pero por algún motivo que desconocemos la operación se frenó, y todavía en 1310 los hombres de Siero comparecían ante don Rodrigo Álvarez para pedirle que reactivara el proceso, y le explicaban que *ellos non poblaren pobla, según que llos la el dicho rey diera, que se menguava mucho la justiçia, e ellos que reçebían muchos males*¹⁰⁰.

En Sariego la situación fue aún peor: en 1272 Valdediós y San Pelayo de Oviedo comparecieron ante el rey, pleiteando *...en razón de una puebla que los omnes deste logar me demandavan*¹⁰¹. No era solo que los de Sariego fueran vasallos de aquellos monasterios, o que el lugar donde querían asentar la puebla perteneciera a la abadía cisterciense, o que estimasen que había pocos vecinos en Sariego para emprender el proyecto. Además de eso declaraban *que esta puebla non estava del monesterio de Valdediós una legua e que estaban ya çercados de otras quatro pueblas, e la que estava mays lexos del monesterio era a duas leguas*.

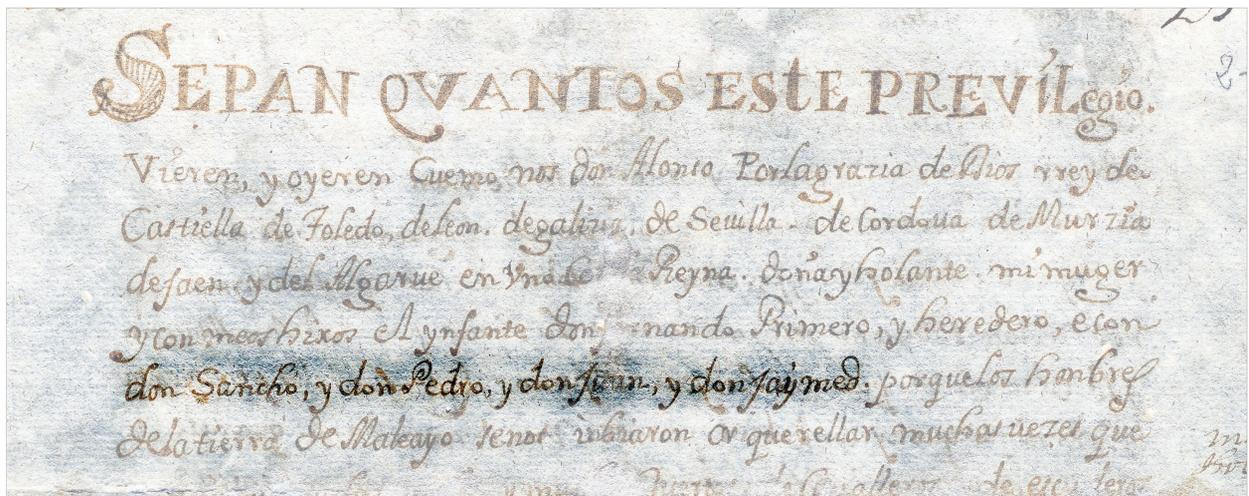
La expresiva referencia a un monasterio rodeado de pueblas regias (Villaviciosa, Nava, Siero y Gijón) declaraba los temores de la comunidad, y también confirmaba que no había marcha atrás en el proceso municipalizador. En esta ocasión el rey falló a favor de los monasterios y ordenó que en Sariego no se hiciese puebla. Pero las otras, y entre ellas Villaviciosa, permanecieron intocables.

100 AHN, Clero, carp. 1609, n° 16; ed. Sanz Fuentes y Calleja Puerta, *Litteris confirmentur*, pp. 160-168.

101 AMSPO, FSP, leg. CH, n° 118; lo edita Ruiz de la Peña, *Las polas*, n° 17, pp. 345-348.

Conclusión

En un mundo rural densamente poblado desde antiguo, y en una sociedad jerarquizada donde la nobleza y el clero ejercían sus privilegios, no era proyecto sencillo fundar una villa y empoderar a sus vecinos. Pero la documentación conservada muestra la existencia de una dinámica sociedad local que veía en la fundación urbana una promesa de paz y prosperidad. No faltaron las violencias, las presiones, los destierros, los pleitos. Y parece claro que ninguna de las partes debió alcanzar plenamente sus objetivos. Los vecinos de Maliayo debieron convivir con los ricoshombres y con los monasterios hacendados en la zona; estos trataron de rentabilizar sus privilegios y obtener ventajas en las rentas de la villa; el propio rey, que había aspirado a la unificación legislativa del reino, debió aceptar el mantenimiento de los viejos fueros. Pero con todo, el proyecto salió adelante, e inició un capítulo nuevo en la historia del territorio de Maliayo que terminaría haciéndolo mudar de nombre, y que ha perdurado hasta la actualidad. Ahora que se cumplen 750 años de la concesión de su privilegio fundacional, la investigación de los documentos conservados permite comprender el proceso de elaboración de un texto complejo, distinguir en él lo formulario de lo genuino, y recrear los caracteres internos y externos de un original extraviado.

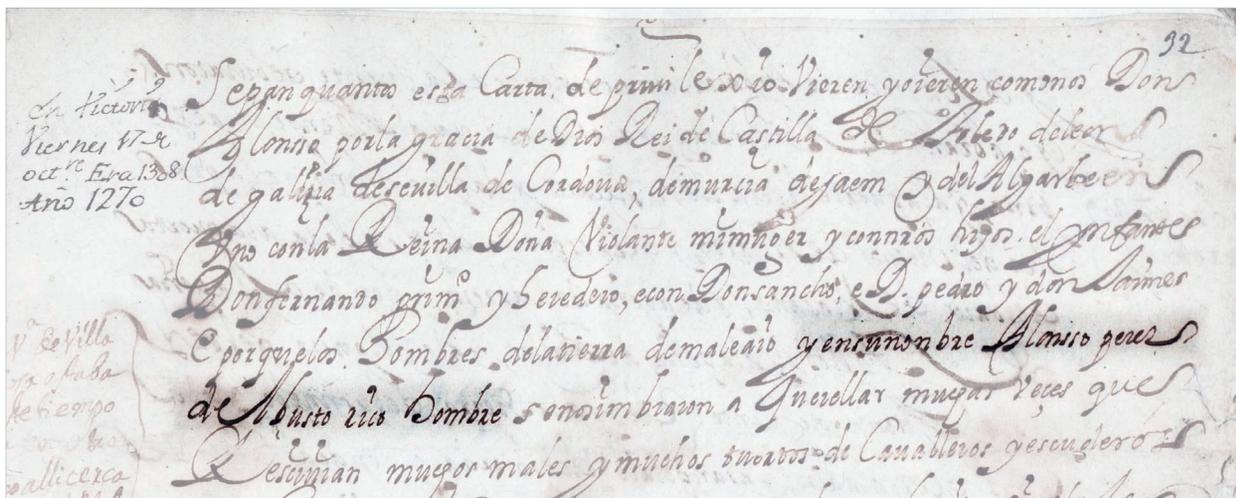


En esta página, detalle de la copia de San Pelayo. En la página siguiente, detalle de la copia de Jovellanos. En ambos casos se resalta alguna de las diferencias que se encuentran en las redacciones respectivas.

La edición de un original perdido

Como ya se dijo al principio de este texto, el privilegio de población de la tierra de Maliayo no ha llegado a nosotros en su forma original, sino a través de dos copias muy posteriores al momento de su elaboración. La más antigua es un traslado notarial sacado del original por Melchor de Valdés, escribano público de Villaviciosa, en el año 1576, que se conserva en un pliego de papel perteneciente al archivo del monasterio benedictino de San Pelayo de Oviedo¹⁰². Por su parte, la segunda copia manuscrita que conocemos se conserva en Madrid, en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, como parte de la *Colección de Asturias*, un extenso corpus de documentos históricos reunidos por Jovellanos a lo largo de su vida. En este caso se trata de una copia simple, pero el habitual cuidado en la confección de copias literales lleva a su anónimo copista a añadir al final una nota en la que indica que *conquerda ad pedem litere con el original*.

En efecto, la escritura de Pedro García de Toledo, que conocemos a través de otros originales, no debía de ofrecer mayores dificultades a notarios o eruditos avezados en la interpretación de manuscritos antiguos. Cabría pensar, por tanto, que ambas copias han recogido fielmente el texto del original. Sin embargo, un estudio detallado de ambas transcripciones permite comprobar que por encima de su identidad textual y su verosimilitud hay también algunas variantes que pueden resultar significativas y que han motivado la edición a doble columna de ambos testimonios, para así poder apreciar las diferencias.



En lo que hace al contenido, hay algunos matices de interés. Por ejemplo, la copia de Jovellanos olvida al infante don Juan en la intitulación y en la suscripción, pero luego concreta que los hombres de la tierra de Maliayo habían estado representados ante el rey por *Alonso Pérez del Busto, rico hombre*, dato que también citó Trelles en el manuscrito original del archivo municipal, pero que en la copia del archivo de San Pelayo no aparece. Se aprecian también algunas varian-

¹⁰² No se conservan los protocolos de este escribano público en el Archivo Histórico de Asturias.

tes pequeñas en la delimitación del alfoz, que en el traslado del siglo XVI incluye la Collada, que se le olvida a la copia del XVIII. El orden de las columnas de confirmantes varía ligeramente entre ambos manuscritos, y falta en el de Jovellanos algún nombre como el de Gastón de Bearn o el de Enrique Pérez, repostero mayor del rey.

Más allá de eso, lo único en lo que ambas copias se alejan entre sí y también del original es en cuestiones ortográficas, quizá motivadas por una actualización de los usos gráficos que, en la concepción de la época, no comprometía la fidelidad de las copias con respecto a los originales. Así, el notario del siglo XVI enfatiza la primera línea del texto escribiéndola íntegramente en capitales, una práctica que no esperaríamos en la cancillería alfonsí; bien al contrario, las mayúsculas decoradas con que se escribe el nombre del monarca en los privilegios rodados de fines del siglo XIII, también en los de Pedro García de Toledo, no se han mantenido en las copias que nos interesan. Lo que más parece haber llamado la atención de ambos copistas en el signo regio en forma de rueda y la disposición de los confirmantes en columnas, que reproducen con mejor o peor fortuna.

Por esa razón, y atendiendo a la prioridad en el tiempo de la copia del notario Melchor de Valdés, hemos tomado su traslado como base de nuestra edición, limitándonos a actualizar la puntuación y el uso de las mayúsculas y las tildes, y ofreciendo en paralelo la lectura de la colección de Jovellanos. Asimismo se han numerado las distintas partes del expositivo para una mejor comprensión del contenido del privilegio, y se han simplificado algunas consonantes dobles, siguiendo los usos editoriales comunes. Tras la edición del privilegio, se publican igualmente algunos otros documentos de la época particularmente relevantes para la primera historia de la villa de Villaviciosa.

1270, octubre, 17.- Vitoria

Alfonso X otorga privilegio de población a los vecinos de la tierra de Maliayo, les dona los bienes y derechos realengos de esta jurisdicción y les manda hacer villa en el lugar de Buetes. Concede mercado semanal cada miércoles, asegurando a los concurrentes; otorga el fuero de Benavente como norma judicial, con alzada directa al rey; delimita detalladamente los términos del concejo y les concede una amplia exención fiscal, a excepción de moneda y hueste, fijando las cantidades anuales que deben satisfacer por todas estas concesiones.

[A].- Perdido.

B.- Pliego de papel, deteriorado y con pérdidas de texto. Traslado sacado de A por el escribano público Melchor de Valdés, en Villaviciosa en el año 1576.

Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, Fondo de San Vicente, legajo 2, nº 22.

C.- Pliego de papel. Copia simple de A realizada para Gaspar Melchor de Jovellanos antes de 1793, con indicación de que *conquerda ad pedem litere con el original*.

Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección de Jovellanos, 09-05924 fols. 32r-33v.

Ed.: Sangrador y Vítores, *Historia de la administración de justicia*, nº XIII, pp. 401-404.- M. Ballesteros Gaibrois, *Colección de Asturias reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, vol. III, Madrid, 1949, nº 9, pp. 20-22 (de C).- Ruiz de la Peña Solar, *Las polas*, nº 15, pp. 344 (de B).

Reg.: González Jiménez: *Documentación de Alfonso X*, nº 2296 (de Ruiz de la Peña).

B

SEPAN QUANTOS ESTE PREVIlegio vieren y oyeren cuemo nos don Alonso, por la grazia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murzia, de Jaén y del Algarue, en vno con la reyna doña Yholante mi muger, y con nuestros hixos el ynfante don Fernando, primero y heredero, e con don Sancho y don Pedro y don Juan y don Jaymed, porque los hombres de la tierra de Maleayo se nos inbiaron a querellar muchas uezes que resçeúan muchos males y muchos tuertos de caualleros y de escuderos e de otros homes malfechores que les rouaban y tomaban lo suyo sin su plazer, y nos pidieron merced que les diéssemos vn lugar qual tubiésemos por bien en que poblasen, y les otorgásemos los nuestros regalengos y los nuestros derechos que habíamos en esta tierra sobredicha, y que nos darían lo que tubiésemos por bien,

[1] Nos, por les hazer bien y merced y porque la tierra sea mexor poblada y se mantenga más en justizia, dámosles y otorgámosles todos los nuestros regalengos y todos los nuestros derechos que habemos e debemos haber en essa tierra sobredicha, tan bien por mar como por tierra, que los ayan libres y quitos para siempre xamás. Estos derechos y estos regalengos les damos en tal manera que ellos pueblen en el lugar que dizen Buetes, y que fagan y villa, y todos los que y publaren que tengan y las mayores casas pobladas y enzierren y su pan y su vino.

[2] Y otrosí les otorgamos que fagan y mercado cada semana en día de miércoles, y que todos aquellos que y binieren que bengan y bayan seguros así como a todos los otros mercados de Asturias.

[3] Y otrosí les otorgamos el fuero de Beneuente por que se juzguen, y los que se alzaren de los juizios de esta puebla que se alzen a nos y no a otro lugar.

[4] Y otrosí les otorgamos que ayan estos términos libres y quitos por estos lugares: como

C

Sepan quantos esta carta de privilexio vieren y oieren cómo nos don Alonso, por la gracia de Dios rei de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaem y del Algarbe, en uno con la reina doña Violante, mi muger, y con nuestros hijos el ynfante don Fernando, primero y heredero, e con don Sancho e don Pedro y don Jaimes, e porque los hombres de la tierra de Maleaio y en su nonbre Alonso Pérez del Busto, rico hombre, se nos imbiaron a querellar muchas veçes que rescivían muchos males y muchos tuertos de cavalleros y escuderos y otros hombres malfechores que les tomavan y robavan lo suio sin plazer, y nos pidieron merçed que les diésemos un lugar qual tubiésemos por bien en que poblasen, y les otorgásemos los nuestros realengos y los nuestros derechos que abíamos en esta tierra sobredicha y que nos darían lo que tubiésemos por bien,

[1] Nos, por les haçer vien y merçed y porque la tierra sea mexor poblada y se mantenga más en justia, dámosles y otorgámosles todos los nuestros realengos y todos los nuestros derechos que avemos y devemos de aver en esa tierra sobredicha, también por mar como por tierra, que los aian libres y quitos para siempre jamás. Estos derechos y estos realengos les damos en tal manera que ellos pueblen en el lugar que diçen Buetes, y que fagan aí billa, y todos los que allí poblaren que tengan allí las maiores casas pobladas y que ençieren su pan y su bino.

[2] Y otrosí les otorgamos que fagan mercado cada semana en día de miércoles, y que todos aquellos que aí benieren que bengan y baian seguros así como a todos los otros mercados de Asturias.

[3] Y otrosí les otorgamos el fuero de Benabente por que se juzguen, y a los que se alçaren de los juizios de esta puebla que se alçen a nos y no a otro lugar.

[4] Y otrosí les otorgamos que aia estos términos libres y quitos por estos lugares:

B

comienzan del río de Aranzón y ba a las mestas de Loreda, y dende al bayo de Muella Quilmar, y de allí al riego de la Olla, y dende al trechero de Azeueda, y de la peña del Ome como ba a la llana de la Acorera, como viene al fiensu de Buecardeli y a Piedras Llazaras y a la braña de Ortigossa, e dela a la braña de Buepedre como va al azebo de Lodinas, y dende a la braña de Biesca Redonda y a la forca de Arbazal, como ba dende a la >fuente< de Buratón y a la braña de Pero Díaz e a la Collada y a la fuente de Pepina y a la puerta biexa de los Villares y a la pena de Lino y a la piedra del Guebo de Buardo, y de la espiñera de Naueda, y a la puerta del bayo de Biacaba, y de la peña de Cabrera, y dende a la peña de Tollos y a la peña de Duyles y a la felguera del rey y a la fuente de Fuentefeles y a la sierra de Buznuebo y a la cruz de Maladín y a San Pelayo de Pibierda, y dende al queto de Paoro y al cueto de Román y al cueto de la Llera y al caruallo de Abiole Coruo, y dende al guerto de Barbes y a la peña de Cados.

[5] Y por estas cosas sobredichas que les damos an nos a dar cada año sesçientos maravedís, la mitad para el San Martín y la otra mitad para el San Joan de junio, y cien sueldos para yantar el merino que y andubier por nos vna vez en el año, quando ay fuere por razón de fazer su ofiçio.

[6] Y por esto que sean [escusa]dos de todos los otros pechos de yantar de rico home que la tierra tubier por nos, saluo ende moneda o gusste quando acaçiere.

Y mandamos y defendemos que ninguno no sea osado de ir contra este preuilegio para quebrantarlo ni para menguarlo en ninguna cosa, o a qualquier que lo fiziesse abría nuestra yra e pecharnos ye en todo çinco mil maravedís, y a los pobladores de el lugar o a quien su voz tubiere todo el daño doblado.

Y porque esto sea firme y estable mandamos sellar este preuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el preuilegio en Vitoria, viernes diez y siete días andados del mes de octubre, en hera

C

como comiençan del río de Aranzón, y ba a las mestas de Loreda, y desde el Bayo de Muella que mas, y desde allí al riego de Olalla, y dende al trecherio de Açebeda y de la Peña del Ome como ba a la llanada de la Zorera, como viene al fiensu de Buscardeli y a Piedras Llazaras, y a la braña de Ortigosa, e de la braña de Buspedri como al Azedro de Llodíñes, y dende a la braña de Biesca redonda y a la forca de Arbaçal, como ba dende a la fuente de Buratón y a la braña de Pero Díaz y a la Collada y a la fuente de la Espina y a la puerte vieja de los Villares y a la peña de Liño y a la piedra del Huevo de Vuardo, y de la espinera de Nabeda a la puerta del baio de Viacava, y de la peña de Cabrera y dende a la peña de Tollos y a la peña de Duiles y a la felguera del rey y a la fuente de Fuentefeles, y a la sierra de Busnuebo, y a la cruz de Maladín, y a San Pelaio de Pibierda, y dende al cueto de Paoro y al queto de Román y al queto de La Llera y al carballo de Abiole Corbo, y dende al huerto de Barbes y a la peña de Cado.

[5] Y por estas cosas sobredichas que les damos an nos de dar cada año seiscientos maravedís, la mitad para el San Martín y la mitad para el San Juan de junio, y cien sueldos para yantar el merino que aí andubiere por nos una vez en el año quando aí fuere por raçón de façer su ofiçio.

[6] Y por estas que sean escusados de todos los otros pechos de yantar de rico home que la tierra tubier por nos, salvo ende moneda o gusste quando acaçiere.

Y mandamos que ninguno no sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo ni menguarlo en ninguna cosa, y a qualquier que lo fiçiese abría nuestra yra e pecharnos y en todo çinco mil maravedís, a los pobladores u a quien su boz tubiere todo el daño doblado.

Y por que esto sea firme y estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el pibilegio en Vitoria, biernes diez y siete días andados del mes de octubre, en hera de mil trescientos y ocho años.

B

de mil tresçientos y ocho años.

E nos el sobredicho don Alonso, reynante en vno con la reyna doña Yholante mi muger e con nuestros fixos el infante don Fernando, primero y heredero, y con don Sancho e don Pedro y don Juan e don Jaimes, en Castiella, en Toledo, en León, en Galizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murzia, en Jaén, en Baeza, >en Badaloz<¹ y en el Algarue, otorgamos este preuilegio y confirmámoslo.

Don Ynigo, duque de Bergoña, vasallo del rey.- Don Alfonsso, fixo de el rey.- Don Enrrique, duque de Lorena, vassallo del rey.- Don Alfonsso, fixo del rey Juandraque, emperador de Constantinopla y de la emperatriz doña Berenguela, conde D'O, vassallo del rey.- Don Luys, fijo de el emperador y de la emperatriz sobredichos, conde de Velmonte, vassallo del rey.- Don Juan, fixo del emperador y de la emperatriz sobredichos, conde de Monfort, vassallo del rey.- Don Gastón, vizconde de Beart, vasallo del rey.

Don Sancho, arzobispo de Toledo, chanziller de el rey.- Don Remondo, arzobispo de Seuilla.- Don Alfonsso de Molina.- Don Phelipe.- Don Luis.

(R. *En el anillo interior*: Signo de el rey don Alonso.- *En el anillo exterior*: + El infante don Manuel, hermano de el rey y su alférez mayor, confirma. El infante don Fernando, fijo mayor de el rey e su mayordomo, confirma.).

La Yglesia de Santiago vaga.- La Yglesia de Burgos vaga.- Don Tello, obispo de Plencia.- [Don Fernando, obispo de] Segouia.- Don Lope, obispo de Sigüenza.- Don Agustín, obispo de Osma.- Don Pedro, obispo de Cuenca.

Don fray Domingo, obispo de Áuila.- Don Gurbán, obispo de Calaorra.- Don Fernando, obispo de Córdoua.- Don Pedro, obispo de Plazenzia.- Don Pascual, obispo de Jaen.- La Yglesia de Cartagena vaga.- Don fray Juan, obispo de Cádiz.- Don Juan González, maestre de la Orden de Calatraua.- Don Jerónimo Gonza-

1 Corregido sobre en Valladolid.

C

E nos el sobredicho rei don Alonso, reinante en uno con la reina doña Violante mi muger e con nuestros fijos el infante don Fernando, primero heredero, e con don Sancho y don Pedro y don Jaime en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaem, en Baeza, en Badaloz, en el Algarbe, otorgamos este pribilexio y confirmámosle.

Don Íñigo, duque de Borgoña, basallo del rey.- Don Alfonso, fijo del rey.- Don Henrique, duque de Lorene, vasallo del rey.- Don Alfonso, fijo del rey, digo hijo del que se sigue, de Juandraque, enperador de Constantinopla y >de< la emperatriz doña Berenguella, basallo del rey.- Don Luis, hijo del enperador y de la enperatriz sobredichos, conde de Belmonte, basallo del rey.- Don Juan, fijo del enperador y de la emperatriz sobredichos, conde de Monfort, basallo del rey.

El signo del original es casi lo mismo:

(R. *En el anillo interior*: + Signo de el rey don Alonso.- *En el anillo exterior*: + El infante don Manuel, hermano del rey y su alférez mayor, confirma. El infante don Fernando, hijo maior del rey y su maiordomo, confirma).

Don Sancho, arcobispo de Toledo, chanciller del rey.- Don Ramón, arcobispo de Sevilla.- Don Alfonso de Molina.- Don Felipe.- Don Luis.

Maestre García, notario del rey en Castilla y arcediano de Toledo.- Don Martín, obispo de León.- La Iglesia de Oviedo baga.- Don Suero, obispo de Çamora.- La Iglesia de Salamanca baga.- Don Hernando, obispo de Astorga.- Don Domingo, obispo de Ziuudad.- Don Juan, obispo de Orense.- La Yglesia de Lugo baga.- Don Jil, obispo de Tui.- [Don Mart]ín, obispo de Mondoñedo.- Don Fernando, obispo de Coria.- Don frai Bartolomé, obispo de Silba.- Don frai Lorenzo, obispo de Badalod.- Don Pelai Pérez,

B

lues.- Don Lope Díaz.- Don Simón Ruiz.- Don Juan Alfonsso.- Don Fernán Ruiz de Castilla.- Don Diego Sánchez.- Don Jil Garzía.- Don Pedro Cornel.- Don Gómez Ruiz.- Don Rodrigo Rodríguez.

Don Enrique Pérez, repostero maior del rey.- Maestre García, notario de el rey en Castilla y arzediano de Toledo.- Don Martino, obispo de León.- La Yglesia de Ouiedo vaga.- Don Suero, obispo de Zamora.- La Yglesia de Salamanca vaga.- Don Fernán, obispo de Astorga.- Don Domingo, obispo de Ciudad.- Don Juan, obispo de Orens.- La Yglesia de Lugo vaga.- Don Jil, obispo de Tui.- Don Martín, obispo de [Mondoñedo].- Don Fernando, obispo de Coria.- Don fray Bartholomé, obispo de Silves.- Don fray Lorenzo, obispo de Vadallod.- Don Pelay Pérez, maestre del Orden de Santiago.- Don Garzía Fernández, maestre del Orden de Alcántara.- Don Gillén, maestre del Orden del Temple.- Don Esteban Fernández, adelantado mayor de Galizia.- Maestre Juan Alfonsso, notario del rey en León y arzediano de Santiago.- Don Alfonso Garzía, adelantado mayor de Zira², de Murzia e del Andaluzía.

Millán Pérez de Aellón lo fizo screuir por mandado de el rey el año diez e nobeno que el rey sobredicho reynó. Pedro Garzía de Toledo lo screuió.

C

maestre de la Orden de Santiago.- Don García Fernández, maestre de la Orden de Alcántara.- Don Guillén, maestre de la Orden del Temple.- Don Estevan Fernández, adelantado maior de Galicia.- Don Juan Alfonso, notario del rey en León y arcediano de Santiago.

La Iglesia de Santiago ba[ga].- La Iglesia de Burgos бага.- Don Tello, obispo de Palen[cia].- Don Fernando, obispo de Segovia.- Don Lope, obispo de Siguen[za].- Don Agustín, obispo de O[sma].- Don Pedro, obispo de Cuenca.- Don frai Domingo, obispo de Ábi[la].- Don Urbán, obispo de Calah[orra].- Don Fernando, obispo de Córdoba[a].- Don Pedro, obispo de Plasenci[a].- Don Pasqual, obispo de Jae[n].- La iglesia de Cartajena [baga].- Don frai Juan, obispo de Cádiz.- Don Juan Goncalbez, maestre [de] la Orden de Calatra[ba].- Don Jerónimo Goncalbez.- Don Lope Díaz.- Don Simón Roiz.- Don Juan Alfonso.- Don Fernán Ruiz de Castilla.- Don Diego Sánchez.- Don Gil García.- Don Pero Cornel.- Don Gómez de Roiz.- Don Rodrigo Rodríguez.- Don Henrique Pérez, repostero maior del rey.

Don Alfonso García, adelantado maior de Murcia y del Andaluzía.

Millán de Aellón lo fiço escribir por mandado del rey en el año diez y noveno que el rey sobredicho reynó. Pedro García de Toledo, escrivano.

2 *Sic pro tierra.*

Documento D

1301, abril, 27.

Fernando Alfonso, obispo de Oviedo, ordena trasladar en pública forma una sentencia dada en Oviedo por el obispo Frédolo el 10 de septiembre de 1277, en que obligaba bajo pena de excomunión a que quienes labraban los heredamientos de Buetes, Lagos y Dornón antes de que se creara la puebla de Maliayo sigan pagando el diezmo en la parroquia de San Juan de Amandi, como habían hecho con anterioridad.

A.- Pergamino, 232 x 247 mm. Pequeños rotos que apenas afectan al texto. Dos orificios romboidales en la parte inferior del pergamino, de los que pendía el sello del obispo Fernando Álvarez, que no se ha conservado.

Archivo de la Catedral de Oviedo, serie A, carpeta 9, nº 9

Ed.: Ruiz de la Peña, *Las polas*, nº 19, pp. 350-351 (solo el documento episcopal).-
Sanz Fuentes: "Notas de Diplomática en torno a tres documentos asturianos (1269-1301)", *Documenta et scripta*, V (1993), pp. 33-41 y nº II, pp. 38-39.

Reg.: S.A. García Larragueta, *Catálogo de los pergaminos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, nº 441.

D

Connosçida cosa sea a quantos esta carta virent cómmo en presençia de mí, Martín lohánniz, escusador de lohan Pérez, notario público del rey en Ouiedo e de las testemunnas de yuso escriptas, Fernán Pérez, capellán de Santiannes de Maliayo, mostró e fizo leer per ante don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, una carta escripta en papel e seellada en cuesta con un seello de çera amariella, en el qual seello seya en medio dél figura de obispo reuestido, e enna cabeçça tenía figura de mitria, e con la mano derecha daua a semellançia que beneyzia, e enna otra mano tenía figura de virga, e las letras del dicho seello dizian assí: + S. Fredoli, Dei gracia episcopi Ouetensis, la qual carta yera fecha en esta manera:

De nos don Frédolo, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo,

a todos los moradores enna pobla de Maliayo, salut e gracia de Sant Saluador. Sabades que nos vimos cartas del obispo Doyannes e del obispo don Pedro, nuestros antecesores, en que mandaran per sentençia que todos aquellos que laurauan los heredamientos de Vuetes e de Lagos e de Dornón, que diessen el medio dezmo a la yglesia de Sancti lohánniz, so cuya

canpana yazen ante que y fosse pobla. Onde nos, entendiendo que los heredamientos sobredichos son territorio de Santiannes assí commo se contién en las cartas de los obispos sobredichos, auido consello con omes bonos, mandamos per sentençia que todos aquellos moradores enna pobla que diedes el dezmo entregamientre de quanto y laurardes, criardes e ganardes a la yglesia de Santianes, e fagades y obedençia e manifestedes y e comunguedes y e oyades y missa e oras. E mando a los capellanes de Fontes e de Sant Vicenti de la Palma e de Santullano de Caçanes e a todos los otros capellanes de Maliayo en uertud de obedençia e so pena descomonnón que uos non reciban en suas yglesias nin uos manifiesten nin uos comungen. E si non tanbién a uos, pobladores sobredichos, si con los capellanes sobredichos manifestardes ho comungardes commo a ellos si uos manifestaren ho uos comungaren, nos uos damos por escomungados en esti escripto. E mandamos a Sancho Peláiz que uos denunçie por escomungados cada domingo e cada fiesta de noue liçiones. Otrrossí mandamos que aquellos que laurardes los heredamientos ennos logares hu solíedes morar, que diedes allá el dezmo entregamientre. La carta leýda, dátllila.

Dado en Ouiedo, X días de setembre, era M^a CCC^a XV^a.

E esta carta leúda, Fernán Pérez sobredicho pidió al obispo que mandasse a mí, Martín lohániz, escusador ia dicho, que tornasse esta carta en pública forma con el día en que lli yera apresentada, e lli diesse de todo público estrumento e lo feziesse seellar con so seello. E el obispo, a ruego e a pedimiento del dicho Fernán Pérez, mandó a mí, Martín lohániz, escusador ia dicho, e diome actoridat que lli diesse el traslado desta carta con el día en que lli yera apresentada e signado con mio signo en testemunno de verdat, e fizo seellar esta carta desti traslado con so seello colgado.

Esto foe XXVII días de abril, era de M^a CCC^a XXX^a nona.

Testigos: don Gauffredo, arcediano de Ribadeo. Andreo Alfonso, arçipreste de Ouiedo. Pero García, capellán de Sant Cloyo. Ruy Martíniz, capellán de San Vicenti de la Palma. Iohan Martíniz, capellán de Fontes. Martín Fernández de la pobla de Grado. Pero Escolar, e otros omes.

Hyo Martín lohániz, escusador ia dicho, foy presente e por el mandado del obispo e por ruego e a pedimiento del dicho Fernán Pérez escreuí esti traslado de la carta sobredicha con mia mano e pusi en elli esti signo (S), semellante al de Iohan Pérez, notario sobredicho.

Al dorso. Que todos los moradores de la pobla de Villauçiossa dezmen entregamientre a Santianes de Amandi.

Documentos E y F

Siglo XIV, segunda mitad¹.

El notario Alfonso García, por autoridad judicial y a petición de fray Diego, prior del monasterio de Valdediós, traslada en pública forma el documento por el que el 7 de junio de 1310 se trasladaron los documentos siguientes:

Documento E-F.1:

1310, mayo, 16. Valladolid.

Fernando IV ordena que se entregue al procurador del concejo de la puebla de Maliayo el privilegio por el que Alfonso X había otorgado una renta anual a los monasterios de Valdediós y San Pelayo de Oviedo por los derechos que tenían en el lugar donde se asentó dicha puebla, y que entonces había quedado depositado en manos de Andrés Martínez, notario, ya fallecido.

Documento E-F.2:

1310, junio, 4.

El concejo de la puebla de Maliayo pide a los jueces de Oviedo que obliguen a los herederos del notario público Andrés Martínez a entregarles el privilegio de Alfonso X referido en el documento anterior.

Documento E-F.3:

1278, agosto, 24. Segovia.

Alfonso X concede a los monasterios de Valdediós y de San Pelayo de Oviedo una renta anual de 30 maravedíes sobre las rentas del concejo de Villaviciosa, para compensar los rendimientos de las tierras que poseían en el lugar donde se asentó la puebla.

Documento E-F.4:

1280, noviembre, 4.

Benito Yáñez, notario público en Oviedo, da testimonio de cómo Juan, en representación del concejo de Maliayo, pidió a Andrés Martínez un traslado del documento de Alfonso X citado anteriormente, y que éste se negó a darlo sin oír previamente a los monasterios de Valdediós y San Pelayo, que se lo habían entregado para su custodia.

A.- Pergamino, 483x592 mm. Muy deteriorado.

AMSPO, FSP, caja F, nº 199. Incompleto.

B.- Papel. Copia simple del siglo XVIII.

AMSPO, FSP, Libro Becerro, pp. 2242-2247.

Ed.: F.J. Fernández Conde, I. Torrente Fernández y G. de la Noval Menéndez, e.a., *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes*, vol. I, Oviedo, 1978, nº 140 (de E y F).- Ruiz de la Peña, *Las polas*, nºs. 20, 22, 31, 32 (de E y F, solo los documentos insertos).

¹ La fecha aproximada se basa en el tipo de escritura y en la presencia como testigo de Diego Alfonso del Busto, cuya cronología se corresponde con la segunda mitad del siglo XIV según Solano Fernández-Sordo, *De Maliayo a Villaviciosa*, p. 683.

E y F

[.....] que los auían auer [.....]preuillejos en la ucha de conçello [.....] e lli mandase dar el trasllado [.....] en so nomne. E el dicho juyz conmigo el dicho notario e con algunos fieles del dicho conçello foe a la eglesia de [.....] cataron los preuillejos e cartas que y iazían, [entre] las quales fallaron una carta escripta en pargamino de cuero e signada de escriuanos póblicos, la qual [carta era fecha en esta guisa:]

[Conno]sçida cosa sea a quantos esta carta viren cómmo en presençia de mí, lohan Pérez, escusador de Pero Alonso, e en presençia de mí, Andreo Martíniz, escusador de Fernán Nicolás, notarios póblicos del rey en Oviedo, [e de las teste]munnas de yuso escriptas, Gonçalo Rodríguez, notario de la pola de Maliayo, vieno por ante Guillén Pérez e Fernán Peláiz, juyzes de Ouiedo, e mostró e fizo leer una carta [de nuestro] sennor el rey, escripta en papel e seellada de so seello en cuesta, la qual carta era fecha en esta manera:

Don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahén, de Algarabe e sennor de Molina, a los [juyces] e a los alcajdes de Ouiedo o a qualesquier de vos que esta mi carta virde, salud e graçia. Sepades quel conçello de la Pola de Maliayo enbiaron dezir a la reyna donna María, mi madre, que a la sazón quel rey [don Alfonso], mio auuelo, pobló la dicha pola, que dio estimadores que estimasen el heredamiento que el monesterio de Valdediós e el monesterio de San Pelayo auían en el asentamiento de la dicha pobla, e esto que lo feziera a petición del procurador de los dichos monesterios e del procurador del dicho conçello. E de la estimación que ay fuera fecha, que les mandara el rey dar [preuillejo] por que los pobladores de la dicha pobla pagasen a cada [anno] aquella estimación çierta a los dichos monesterios. E este preuillejo que fora dado en guarda a don Andreo Martíniz de Ouiedo, e pero que lo [ouieran mester por] muchas vegadas después quel dicho don Andreo Martíniz finara, e que lo non podieren auer de sos herederos nin de sus testamentarios. E por esta razón que auían perdido e menoscabado mucho de lo suyo, e pedíronlli merçed que lles feziese dar el dicho preuillejo por quellos podiesen guardar so derecho e los dichos monesterios non llos pasasen maes de aquella postura que con ellos posieran. E la reyna tóuolo por bien. Por que vos mando luego, vista esta mi carta, que fagades a herederos e a testamentarios del dicho don Andreo Martíniz que díen el dicho preuillejo al procurador del conçello de la pobla de Maliayo o a quien lo ellos inbiaren mandar por su carta dar. E uos nin ellos non fagades ende al, so pena de çint maravedís de la moneda nueua a cada uno. La carta leyda, dátgela.

Dada en Valladolid, [a diez] e seys [días de ma]yo, era de mille e trezientos e quarenta e ocho annos.

Yo, Juan García, la fezi escriuir por mandado del rey. Gil Gonçález, e Gonçalo Rodríguiz e Remón Martíniz. Nicolayo Esídriz.

La qual carta leýda, el dicho Gonçalo Rodríguiz mostró e fizo leer una carta del conçello de la pobla de Maliayo, e seellada de so seello, la qual carta era fecha en esta manera:

A los juyzes de Oviedo. Nos, el conçe[llo e ju]yces e alcalldes de la pobla de Maliayo, salud commo amigos que mucho amamos e de que mucho fiamos, e para quien queríamos tanta onrra e buena ventura commo para nos mesmos. >Fazémos<vos saber quel rey [nuestro sennor] inbió mandar que fagades a herederos e testamentarios de don Andreo Martíniz que nos díen un priuilejo del rey don Alfonso que tenía el dicho don Andreo Martíniz en guarda, de la estimación que foe fecha del asentamiento de la nuestra pobla. Por que vos rogamos, por los bonos déuidos que con[un]sco auedes, que fagades a [Pero] lohan, que tien el dicho preuilejo, que nos lo díe segunt que vos el rey inbía mandar, e en esto faredes bien e derecho e cosa por que nos terníamos ayudados de uos mucho. E fazeldo dar² a Gonçalo Rodríguiz, [nuestro notario], que vos esta carta dará. E vos faziéndollilo dar nos otorgamos en[de por quitos].

Fecha la carta siete días de junio, era de mille e trezientos e quarenta e ocho años.

Las quales cartas leýdas, el dicho Gonçalo Rodríguiz pidió a los dichos juyzes que feziesen a herederos [del dicho Andreo Martíniz e a sos testamen]tarios que lli diesen el dicho preuilejo segunt quel rey mandaua per la dicha so carta. E los juyzes mandaron a Alfonso Andreo e a mí, Andreo Martíniz, fillos e herederos del dicho don Andreo Martíniz, e a Pero Juan e a Juan Pérez, notarios, que foren sos testamentarios, que catásemos el dicho preuilejo si lo auemos. E yo, Andreo Martíniz, fuy con los dichos >Pero< Juan e Juan Pérez, e catamos en una arca en casa deste Pero Juan en que iazen cartas que fincaran del dicho don Andreo Martíniz. E allamos una carta escripta en pargamino de cuero e seellada con el seello mayor del rey don Alfonso de çera colgado, la qual carta era fecha en esta manera:

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, de Algarabe, al conçello e a los juyzes e a los alcalldes de la pobla de Maliayo, salud e gracia. Sobre querella que Domingo lohániz, prior e personero del abat e del conuento de Valdediós e de la abadessa e del [conuento] de San Pelayo de Ouiedo me fizo, en que dezía que aquel logar en que yo mandé asentar la pobla de Maliayo que es de Valdediós e de San Pelayo, e pedióme merçet en nomne del abat e de los conuientos sobredichos que mandase saber verdat cuánto rendía o podía rendir este heredamiento que yo mandé tomar para asentar la pobla, e que diese por ello cambio asý commo touiese por bien, e

2 Repite e fazeldo dar.

Fernán Peláiz e Pero Pérez, vuestros personeros, pedíronme eso mesmo. E yo enbí mi carta a Fernán lohániz de Paradiella, de la pobla de Tineo, e Alfonso Gonçáliz e a Pero lohániz, juyzes de la pobla de Colunga, e Andreo Martíniz de Ouiedo e a lohan Gonçáliz de Abillés, que uno de la una parte e otro de la otra, quales las partes podiesen aver primero con Fernán lohániz, a que mandé que fose y por mí, que se ajuntasen en la pobla primero día de marçõ este que ora pasó, que pesqui>ri<sen e sobiesen verdat por quantas partes mejor podiesen saber cuánto era aquello que este eredamiento podría render cada³ anno a saluo a estos monesterios sobredichos, saluo ende⁴ aquel lugar que la agua de la mar toma e dexa quando quier, que non pesquirisen, que sobi por las personas de anbas las partes que este lugar era mío, e que toui por bien que fuese comunnal a todos; e la pesquisa e la verdat que sobre ello fallasen que me la inbiasen, e que yo mandaría y lo que touiese por bien. E ellos fezieron la pesquisa, e inbiáronmela. E yo, abida la, e fallé que este heredamiento que yo mandé tomar para asentamiento de la pobla que rendía a saluo cada anno a los monesterios sobredichos ocho moyos de pan terçiado.

E yo, por uos fazer bien e merçet, douos treynta maravedís de la moneda nueva que agora mandé fazer, que los ayades para sienpre e los diedes >cada anno< a los monesterios sobredichos por rienda deste pan de los çint maravedís de la moneda nueva que tenía de mí Suer Alonso Beltrán, nuestro allcalde, en la mayoría del terçio de la pobla; e que vos ayades este heredamiento que yo mandé tomar para el asentamiento de la pobla, que me enbiaron dizer los pesquisidores que es per el riego de Retremal, e commo se parte per el río de Vuetes fasta la mar, para fazer casas, [e lo demás] commo lo departió don Pérez Daor, mi omne. E mando e defiendo que ninguno non sea osado de pasar contra esto, ca qualquier que lo fezier a él e a quanto ouise me tornaríya por ello.

Dada en Se[gouia], veynte e quatro días de agosto, era de mille e trezientos e diez e seys annos. Don Gutier Suáriz e Juan Périz de Áuila, allcaldes, la mandaron fazer por mandado del rey.

Yo lohan Miguéllez [e lohan Périz de⁵] Aniella e Juan Périz.

La qual carta leýda, en las cuerdas en que andaua el seello allamos atada una testimonía escripta en papel e fecha per mano de Benedito lohániz, notario, [e signada de so] signo, la qual era fecha en esta manera:

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren cómmo en preñçia de mí, Benyto lohániz, notario público en Ouiedo e de las testimonias de yuso escriptas, lohan [.....] de la pobla de Maliayo dixo a don Andreo Martíniz, que estaua presente, que lli tenía a guarda una carta del rey, de cueyro, seellada con so seello pendiente, per que

3 Repite cada.

4 Tachado, aquel ende.

5 Tachado Abila.

diera el rey [...] del [asentamiento] de la pobla sobredicha, e pedía a don Andreo Martíniz, por nomne del dicho conçello, que lli diese el traslado della, ca lohan Anríquiz lles tomava el heredamiento del asentamiento [de la dicha pobla ...] al rey e [decía] a don Fernán Peláiz, juyz de Ouiedo que estaua presente, que lli feziere quel diese el traslado. E don Andreo Martíniz dixo que la carta lli fora dada a fialdat [del concejo e de los monesterios] de Valdediós e de San Pelayo por condiçiones que se contenían en una carta que mostró, e dixo que lli [mandaran] que si el traslado diese, [se miraría], pero que faría lo quel juyz mandase [..... el sobredicho] el priuilejo del rey, pero dixo que mandaua a Juan Sobrino que fose vogar la otra parte, e elli que los oyría e faría y lo que deuiés. E desto don Andreo pidió testemunno [scripto a mí] Beneyto lohániz.

Esto foe quatro días de nouiembre, era de mille e treziento e diez e ocho annos.

Testigos: Pedro Bretón, Bartolomé Pérez, Diego lohániz, alcañdes, [.....] Périz, mercador. [Nicolao.....]

E yo Beneyto lohániz, notario público en Ouiedo, a pedimiento del dicho don Andrés escriuí esta carta con mia mano, e pusi en ella mio singno.

E esta test[emunna] leýda, el dicho Gonçalo Rodríguez dixo que la carta sobredicha del rey don Alfonso era el preuilejo que él demandaua por nonbre del dicho conçello, e pidió a los dichos juyzes que lli lo fezieran dar [.....] per la dicha [.....]. E los juyzes dixeron que por razón que enna dicha testimonía aparecía quel dicho don Andreo Martíniz connoçiera por ante don Fernán Peláiz a la sazón que era juyz de Ouiedo [que auya] la carta por nonbre del conçello e de los monesterios sobredichos, que por guardar a cada una de las partes en so derecho, que mandaua que Gonçalo Rodríguez ouiese el traslado della para el dicho conçejo. E la carta fo [.....] porque entepretar la carta del rey, mas que lli deuía dar el preuilegio pues antellos parescía segunt quel rey mandaua [...] e que [...] lli lo non daua que [...] mandasen a nos lohan Périz e Andreo Martíniz, escusadores ya dichos, que lli diésemos el traslado escrito e signado de nuestros signos con todo este fecho en commo pasara. E los dichos Gonçalo Pérez e Fernán Peláiz, juyzes ya dichos, mandaron e diéronnos otoridá que lli diésemos el trallado de la escriptura e signado de nuestros singnos con todo este fecho en commo pasara. E los dichos Gonçalo Alfonso e Juan Fernándiz de la pobla de Grado mandaron e diéronnos obtoridat que lli lo diésemos.

Esto foe siete días de junio, era de mille e trezientos e quarenta e ocho annos.

Presentes: Gonçalo Alfonso. Juan Fernándiz de la pobla de Grado. Ruy Périz, cambiador. Pero Bono, cambiador. Andrés Périz, mercador. Pero Juan de la Rúa, tendero. Juan Alonso, escriuano, e otros omnes.

E yo Andreo Martíniz, escusador ya dicho, fuy presente a esto e

por otoridá e mandado de los juyzes sobredichos escriuí este trallado per la dicha carta a pedimiento del dicho Gonçalo Rodríguez, fizi en esta carta este singno semellante al de Fernán Nicolás. E yo lohan Pérez, escusador ya dicho, fuy presente a esto e per abtoridat e mandado de los dichos juyzes e a pedimiento de Gonçalo Rodríguez sobredicho en esta carta deste trasllado que ye fecho palabra por palabra per las cartas de los dichos reys e de todo el fecho en commo pasó, este singno semellante al de Pero [Alonso], notario ya dicho.

[.....] lleýda el dicho frey Diego, prior, dixo que pedía al dicho juyz que diese poder e otoridá a mí el dicho notario para que lli diese el trallado de la dicha carta en póblica forma, escripta e signada para guarda de so derecho e del dicho monesterio e suya en su nonbre. E el dicho juyz dixo que por quanto paresçía per la dicha carta que non hera rasa nin chançelada nin enmenda>da< nin en algunt logar corruta e pertenesçía el trasllado della al dicho monesterio, que por ende que mandó [...] e que mandaua e mandó e dio poder e otoridat a mí, el dicho notario, para que diese el trallado de la dicha carta al dicho frey Diego en póblica forma, escripta e signada del signno de mí el dicho notario. E que ponía e puso en ella so decreto e poderío pora que valise e feziese fed en todo logar do apareçiese asý commo escriptura pública puede e deue valer de derecho.

E esto en commo pasó el dicho frey Diego pidió testimonio. Testigos: Diego Alfonso del Busto. Gonçalo Alfonso de la [Mata]. Pero Prieto. Pero Martíniz del Infiesto. Garçía Rodríguez, notario. Juan Fernández del Pidal, e otros.

E yo Alfonso Garçía, notario póblico ya dicho que a esto que sobre dicho es fuy presente e por el dicho pedimiento, fiz escriuir este trasllado por las dichas cartas originales, e conçertelo con ellas vieruo por vieruo, e fiz aquí (S) mio signno. E non enpiesca onde va entrellinado entre renglones, en hun logar do diz *fazemos*, e en otro logar do diz *cada anno*, que así ha de dezir, que yo lo emendé.

(R) Alfonso Garçía, notario.



**Ayuntamiento de
Villaviciosa**

